





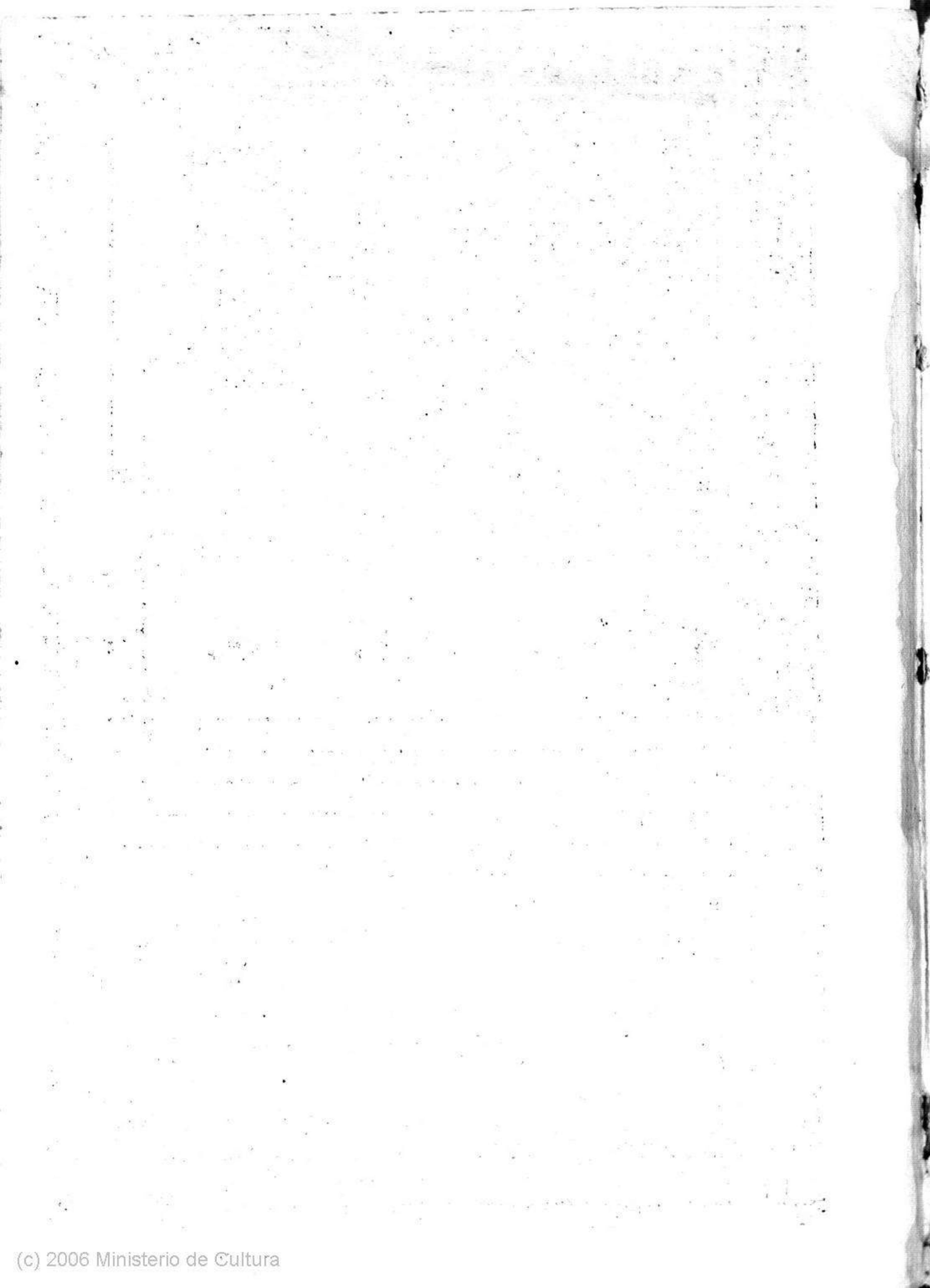
Tractado en que ala

clara se ponen y determinan las materias delos presta
mos que se vsan entre los que tractan y negocian: y de
los logros y cōpras adelantadas y ventas al fiado. &c.
Compuesto por fra y Luys de Alcala / dela orden del
bienauentutado padre sant Francisco de obseruancia:
dela prouincia de Castilla. Elisto y examinado por el
consejo Real destos Reynos.

Con auctoridad assí mismo / y aprobacion del ca-
pitulo prouincial dela orden del auctor / y tambien

Con priuilegio Imperial.

Concedido a diez y ocho de Março de. 1543. Años.



C El auctor de este trāctādo al benigno lector.



Os son pocas las veces prudēte lector/ que he si-
do importunado /lo vno de poſtias de algunos
hōbres /quē buscando excusaciones para sus pe-
cados: hā querido defender la materia delos pre-
stamos q̄ hazen t tomā en sus negociaciones: ſin
querer para ellos admitir limitaciō alguna que ſea: lo otro
de rüegos d otros /q̄ andan en esto cō mas temor de conſciē-
cia: los quales deſſean mucho tener claridad en las cosas ſe-
mejantes para hallarse el dīa d la muerte con menos carga
de peccados y delos bienes ajenos : porq̄ aſſi puedan tener
mayor ſeguridad de no perder el ſin bienaueturado: para el
qual todos fuymos criados. Ha ſe tambien a esto juntado:
la iſtancia charitatiua d algunos padres confefſores /que
no podian leer tantos libros: quātos ſe requiere leer /y avn
muy bien rumiar / para determinación d las materias /que
en este trāctādo (avn que breue) ſe contiē. Por estas razo-
nes /y por no querer aſſi miſmo del todo / eſcōder debaxo la
tierra el pequeño talento q̄ dc nuestro ſeñor reſcebi: avn que
de verdad cō miedo y temor de mi poco ſaber / copile lo que
aqui va: y despues d moſtrado a muchos hōbres doctos /y
paſſado porel examen q̄ al principio ſe pone: he trabajado q̄
ſe imprema / para gloria de dios y puecho de vnos y otros.
y la intenció deſte prouecho: me le hizo poner en romance /
porq̄ aſſi los que deſcendiā ſu opinion como los q̄ deſſean ſa-
ber lo cierto / y no ſaben latin: no dexé de entender lo q̄ digo.
Lo qual empero no ha causado poca diſcultad: trabajado
(como era neceſſario) de dar al romance / no ſolamēte el ſen-
tido mas avn las proprias palabras q̄ los textos y doctos
responen en latin. Por todo ſe de gloria a la clemencia del
Rey delos cielos: al qual aſſi miſmo ſe atribuya qlquier co-
ſa buena que aqui ſe hallare: y (porel contrario) a mi poquea-
dad y rudeza / lo q̄ tal no fuere.

Claus deo.

¶ ij

Tabla de los parrafos y cosas aqui contenidas.

CEl caso y question sobre que se funda este tractado:
folio. j. plana. j.

ENotable primero.

- A**l primer notable en que se tracta. Que cosa es usura
ologro: y en que consiste/comienza/eodē.fo. et pla.
Cs. i. definición dela usura. en la misma hoja y plana.
Cs. ii. que cosa es la demasia q se veda en el prestar/ y una
regla general para conocer lo q es logro. eodē. fo. pla. i.j.
CQuattro maneras de cambios. fo. ij. pla. j.
Cs. iii. distincion de los contractos que se llaman mutuum
cōmodatum y locatum. fo. ij. pla. i.j.
CQue en los precios ay alguna anchura/ y quando se di-
ze venderse el tiempo. fo. iiii. pla. j.
Cs. iv. que el que presta puede tener dos intenciones/ y
que la primera que es mala/ puede ser de tres maneras.
folio. iiij. pla. i.j.
Cs. v. dela usura mental. fo. iiii. pla. j.
Cs. vi. dela segunda intención en el prestar/ que no es mala.
folio. v. pla. j.
Cs. vii. que lo que se puede esperar por la dicha segunda in-
tención no se ha de reducir a obligacion/ y diferencia de/
las dichas dos intenciones. codē. fo. pla. i.j.
Cs. viii. declaracion de las dos posteriores palabras que se
pusieron en la definición dela usura. codem. folio. pla. i.j. y
folio. vij. pla. j.
Cs. ix. de treze casos en que licitamente se lleva demasia.
ibidem.

Tabla.

- Cs. x. que el Scoto comprehendē todos estos casos / deba
ro de dos maneras de justa demasia. fo. viij. pla. j.
- Cs. xi. prosigue los casos del Scoto: y habla de los que cō-
pran y venden fiado. vbi supra.
- Cs. xii. y. xiii. tracta de los que compran antes de tiempo /
pan / vino / azeite y otras cosas semejantes. folio. viij. pla-
na. ij. y folio. viij. plana. j.
- Cs. xiii. prosigue de los q venden fiado pan y cualesquier
otras cosas. fo. ix. pla. j. y. ij.
- Cs. xv. si sera lícito en la paga de tales ventas cōcertar dia
señalado. fo. x. pla. j.
- C Que se ha d descontar la mengua o costa que auia de ha-
cer lo que se fia. codē. fo. pla. ij.

Notable segundo.

- Cs. i. del segundo notable que es en que consiste el interesse
y si en el prestar se puede tener acatamiento al tal interesse.
folio. x. plana. ij.
- C Que el interesse cōsiste en el daño que se sigue / y en lo que
dixa de ganar el que presta sus dineros. Ibidem.
- C De dos maneras de daño. fo. xij. plana. j.
- Cs. ii. del interesse de lo que se dixa de ganar / que se llama
lucrī cessantis / y de la ganancia probable / o verissimil.
folio. xij. plana. ij. y tambien. fo. xxv. pla. j.
- Cs. iii. de la ganancia incierta. fo. xii. pla. j.
- Cs. iv. de tres enxemplos que se ponen para los casos en
que licitamente se puede lleuar el interesse de la ganancia
que se estorua: q se dice: lucrī cessantis. co. fo. pla. j. y. ij.
- C De los que compran algunas cosas y las venden luego
sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. codē. fo-
lio. y plana. y. folio. xiiij.
- Cs. v. de otros dos enxemplos para lo q se diro en el. y del
interesse. folio. xiiij. plana. j.

— uj

Tabla.

- C**s. vi. de cinco condiciones que se han de guardar para llevar este interesse. eodē. fo. pla. ij. y. fo. xv. pla. j. y. ij.
Cs. vii. resolución deste segundo notable / y respuesta y verdadero entēdimiento del capítulo: in ciuitate. de usuris. folio. xvij. plana. j.
Cs. viii. primera respuesta ala question / o caso que se puso al principio deste tractado. fo. xvij. pla. ij.
Cs. ix. segunda respuesta alo mismo. Ibidem.
C De la primera manera en que se pueden hazer los prestamos / o prestidos entre los que tractan con merescimiento. folio. xvij. plana. j.
C s. x. de la segunda manera en que se puede esto hazer sin merescimiento / pero tambien sin pecado. fo. xvij. pla. ij. y folio. xvij.
C Que el que puede cobrar lo que le deuen por justicia / no lo ha de tomar a escondidas. fo. xvij. pla. ij.
C s. xi. de la tercera manera en que se pueden hazer los dichos prestamos con pecado mortal / pero sin cargo de restitucion. folio. xix. plana. j. y. ij.
C s. xij. de ciertos enxemplos que se ponen para ver como enesta tercera manera escusa de restituir: la intencion virtual de negociar que tēga el que presta: avn que nolo pié se actualmēte al puto del prestar. fo. xx. pla. j.
C s. xiij. de la quarta manera en que estos prestamos se han de zan siempre con pecado mortal / & con cargo de restitucion. folio. xxij. plana. j.
C s. xiii. de quando se dice perdonar uno liberalmēte y de voluntad lo que le es deuido / para que el que ha de restituir quede sin cargo. eodē. fo. y plana.

Question particular y muy ala larga sobre lo que se diro enel. s. iij. del segundo notable / enel segundo enxemplo / que es: si puede llevar con buena conciencia el que presta sus dineros: lo que dera de ganar. fo. xxij. plana. j.

Tabla.

- C De como algunos yerran en este caso por no distinguirle segun deuen. fo.xrij.pla.ij.
- C Prueua se ser lícito lleuar esta ganancia por razon / o y gualdad. Ibidem.
- C Item por semejança de otros casos y dichos de doctores. fo.xrij.pla.j.
- C Señalan sc. xrij. doctores q tienen ser lícito lo suso dicho dende la dicha plana / hasta fo.xrijij.pla.ij.
- C Ponen se los doctores que parecen contrarios a esta de terminacion / y responde se a sancto Thomas / y a Durando. fo.xxv.pla.j.
- C Que cosa es ganacia pbable o verissimil. eodē. fo.7 pla. mas ala larga q primero se auia dicho enla. fo.xj.pla.ij.
- C Que es de juzgar por cosa cierta lo que por la mayor parte suele acaescer. fo.xxv.pla.ij.
- C Quié son los ppios juezes dlas ganacias: y dlo q se deve descotar por los peligros y dubdas q puede auer. Ibidem.
- C Respuesta a Alexádre de ales y a Ricardo. fo.xxv.pla.j.
- C Respuesta al Innocencio. Ibidem.
- C Que el Panormitano alega mal enesta materia al Innocencio. fo.xxvii.pla.j.
- C Que se contradizcen a si mismos Innocencio y el Abad. folio. eodē.pla.ij.
- C Respuesta al Abad. fo.xxvij.pla.j.
- C Que basta tener la opinion segura / avn q no sea la mas segura. eodē.fo.7 pla.
- C Respuesta a Juan andres. fo.xxvij.pla.ij.
- C Que se contradizcen ensus propios dichos Juan andres y el Abad. eodē.fo.7 pla.
- C Respuesta a Enrique bohic. fo.xxix.pla.ij.
- C Que nose abre puerta a los logreros enlo que aqui se determina. Ibidem.
- C Que es malo afirmar ser pecado mortal: lo q esta en dubda silo es. fo.vltimo.7 fo.xxvij.pla.ij.
- C Finis tabule.

Siguen se las faltas que
ha auido enesta impression.

Cfolio.iiij.plana.j.linea.vj.dize aquile/por alquile.

CEodē folio.plana.ij.linea.xxx.do dize:o otra que es segū
da:sobra la primera o.

Cfolio.xvij.plana.ij.linea.xvij.antes dela palabra:pides/
falta esta palabra Pedro.

Cfolio.xviii.plana.j.linea.xvij.en lugar de:y/ha de auer
.y/que sea pausa.

Cfolio.xx.plana.j.linea penultima:do dize:del que presto
ha de dezir:delo que presto.

Cfolio.xvij.plana.ij.linea.ij.dize canonista/por cano-
nistas.

Cfolio.xvij.plana.ij.linea.v.dize:meles: por melos.

Cfolio.xvj.plana.ij.linea.ij.donde dize: no que tiene:ha
de dezir: no que no tiene.



Sigue se el tractado.



Costumbra se mucho en las ferias y lugares de tratos de Castilla: que un mercader (el qual pongamos que se llama Juan) presta a otro que se llama Pedro/ tantos ducados por algun tiempo: sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juan otros tales/ o mas/ o menos: y para esto hazen sus contrataciones por escripto/ o de palabra. Pregunta se agora: si es usurario el tal contrato/ o si se podra hazer con buena conciecia. La respuesta se pone adelante en el notable. iij. §. 8. y. 9.

El caso y
questiõ.

CPara bié aueriguar esta quistió: ponemos primero dos notables que apropuechará assí mismo mucho para toda la materia das usuras. En el primero se tractara/ que cosa es usuria/ o logro: y en que consiste. En el segundo veremos: si en el prestar se puede tener respecto al interesse: y en que consiste este interesse. Sobre los cuales notables/ se respódera con el ayuda de dios alla questió suso dicha. Y los notables van distintos por parrafos: y son estos que se siguen.

§.i.

CQuáto al primer notable que es/ ver que cosa sea usuria o logro y en que consiste/ digo: que avn que muchos ponen muchas definiciones: sumariamente (segun muy bien: y despues de tatos que han escripto/ lo recolige el Gabriel/ en el quarto de las sentencias. Dist. 15. q. xj. en principio.) Usura es: qualquier demasia/ q el q presta/ o fia: principalmente entiende de lleuar/ por razõ del tal prestamo/ o cosa fiada. Y porque mejor se entienda: son d declarar las palabras aquí puestas.

CLa primera es lo que dice: qualquier demasia. La segunda lo que dice: presta/ o fia. La tercera lo que dice: principal mente. La quarta lo que dice: entiende de lleuar. La quinta lo que dice: por razon del tal prestamo/ o cosa fiada.

Notable. i. y palabra primera.

Palabra
primera.

C^ondues quanto ala primera palabra. Por qlquier demas
sia se entiende de qualquier cosa q sea: agora seá dineros: agora
sea algúna daduua / o presente: agora sea servicio d persona o
fauor de legua q trae algú prouecho / o qlquier otra cosa q
pueda ser apreciada por dinero: como qnto al servicio d per
sona: seria: toda ocupació o trabajo q otro tomasse por mi: y
quanto al fauor d la legua seria: si algú truhá / o otra persona
ouiesse de alabar por esto mi manera de negociar: o mis mer
caderias: o me prestasse algun cauallo / o cosa semejante de
que suelen lleuar dineros.

§. 2.

C^oy señaladamente dixe: cosa q pueda ser apreciada por di
nero: porq segú verdad z segú assí mismo lo dizé santo Lho
mas. 2.2. q. lxxvij. arti. 2. i corpo. et ad. 6. y el mismo Gabriel
vbi supra / siguiédo ala suma angelica (ala ql avn q tā do
cto sigue y alega acada passo enesta distinció) prestar vno a
otro principalmente por ganar su amistad o beniuolēcia: o es
perado las cosas q entre amigos sin precio alguno se suelen
prestar: como q tu me prestes vn libro / o otras cosas seme
jantes / no haze q sea vsura. y q qualquier demasia destas
cause vsura: paresce por el capi. 6. d sant Lucas dōde se dice:
Dad p̄stado sin esperar nada porello. y quiē biē lo mirasse:
cō so'a esta regla d Christo q dice: sin esperar nada porello:
y la autoridad d Ezechiel q p̄ornemos en el. §. 4. podria de
terminar quatos millares d casos particulares se ofrecen q
toquē en vsura. Porq quādo algūo presta / o fia algo: cs de
ver si lleua o espera alguna otra cosa porello: o no. Si no lle
ua ni espera nada porello: no ay q dezir. Pero si lleua algo:
entóces digo q / o lo lleua por causa delo q presta o fia / o por
causa delo q pierde por fiarlo o prestarlo. Si lo lleua por
q presta / o fia: qlquier cosa q ello sea: se llama vsura / y cae
debaxo dela prohibicion que aqui se dice por la boca del re
dēptor: sin esperar nada porello. y si lo lleua por causa delo
que pierde: ya no es por razon delo q fia / o presta: y ansí no
es vsura: y entonces entra el interes q se dice del daño que
se recrece / o dela ganancia q cessa. y por esto tā bien se puede

regla ge
neral pa
ra cono
cer lavis
ra.

conocer como de quattro maneras de câblos q comumente
se andan en estos reynos: los dos primeros son licitos y sin
cargo: y el tercero y quarto son ylicitos y usurarios. El pri-
mero es el de los câbiadores q dan plata o moneda menu-
da por oro/o por otra moneda mayor/o una moneda por
otra. El segudo es el câbio por letras: de quien quiere auer
en Roma/o en Flândres tantos ducados: y da a qui en To-
ledo cierta cosa mas: porq selos hagan dar alla. En los qua-
les câblos: lo q se da (siendo cosa moderada / y como passa
comumente) es por razon delos trabajos/gastos/daños y
peligros q estan anexos a los tales câblos: y ansi en ellos no
hay logro ni cargo. El tercero malo y usurario con todos sus
semejantes: es el q se llama cambio seco: porq de verdad es
seco dela caridad del proximo / y seca las bolsas y haziendas
delos que tienen necessidad / y a los que le usan haze que ten-
gan ell alma seca dla gracia diuina / y que sean yesca y leña
para el infierno. Y este es delos q prestan dineros secos / con
obligacion que les den cinco/o diez por ciento / por tantos
meses / o hasta tal feria / o assi al respecto / todo el tiépo q no
selos pagan: y aun pujâ el interesse / si se dilata la paga. De
los trabajos / gastos y daños / no puede con mucho mo-
tar tanto / ni se mira sino aganar el interesse desta manera: y
ansi lo que se lleva demasiado: es por razó delo q se presta:
y por consiguiente usuraria manifiesta / o alomenos encubierta
debaxo de nombre de câbio. El quarto es semejante tâbien
a este en la obra y en la intencion: pero encubierto debaxo de
cedulas de cambio: porq se da por letras como el segundo:
assí como d Seuilla / o Toledo / a Medina / o a Villalob / o
a otro lugar cercano: donde la intencion del que da los dine-
ros / y la breuedad del camino / y la demasia delo q se llcua
segun los gastos y tiempos: no consenten q estet tal cambio
pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. De mane-
ra q entrâbos estos dos cambios / por la regla sobredicha /
son conuencidos ser usurarios: y q por consiguiente / se estien-
den aellos todas las penas que los derechos ponen contra

a ij

2

3

4

4

5

Câmbios

Notable. i. y palabra primera y seguda.

los logreros: y ansi conellos deuen los cōfessores abrir los ojos: saluo si en algú caso particular/ no fuese alguno escusado por razon delos gastos/ o daños que sele siguiessen/ o ganancia probable que sele estoruase/ o otra razon sufficiēte: como a qui luego y en el segundo notable ponemos mas ala larga: que por la misma regla se podria tambiē escusar. Elſi que (como he dicho) por la sobre dicha regla se podriā ligeramente determinar estas cosas. Pero porq los sentidos no del todo despertos y la variedad delos casos y las opiniones d doctores: especialmente sobre lo d l'interesse dela ganancia que cessa: escurescē muchas vezes la materia: es menester particularizar mas cada cosa: y ansi lo hare yo agora aqui. Digo pues q lo q esta dicho q qualquier demasia de las q señalamos/ cause vsura: no solamente lo declara la soberbia dicha auctoridad d sant Lucas y Ezequiel: mas avn se determina expressamente en el capitulo cōsuluit de vsu. Y por toda la. i.4. q. 3. 4. y quinta cō sus glosas. Dóde entre otras auctoridades dije sant Augustin alli en el. ca. si feneraueris. No solamente eres logrero rescibiendo dineros por lo q prestas: mas avn qualquiera cosa q esperes allende delo que diste: agora sea trigo/ agora sea vino: agora sea azeyte/ agora sea qualquiera otra cosa que quisieres: te lo haze verdaderamente ser. Y el abad en el dicho capitulo consuluit y en el capitulo nauiganti. eo. ti. dije tambiē ansi. Porque toda demasia es vedada: si guese q qualquiera cosa por pequeña que sea/ q qualquier q sea: que se da por razó del prestamo: causa siépre vsura y trae obligaciō de restituysi. Has d entender esto/ segū lo q se dije aqui sobre la tercera palabra.

§. 3.
Palab: 2.
q.
mutus.

CLa segunda palabra q se ha de declarar: es / lo que dije: presta / o fia. Por esta se entiende lo q en latin se llama: mutuū: que quiere dezir: hazer tuyo lo q es mio: que es propriamente quādo passa en ti el señorío delo q te doy: como quādo te presto dineros o llenas de mitantias hanegas de trigo/ o cosas semejantes para q lo gastes: y despues me buelvas otro tanto/ o su valor: porq no se entienda hablar aqui

del prestido q en latín es dicho / cōmodatū: que es quando te presto graciosamente vna cadena de oro / o cosa semejante para con q te atañes algun dia: o del prestido q se llama: locatum / o alquile en castellano: q es quando te presto vn caballo / o vna ropa para q me tornes despues la misma cosa: y conella el aquile q ygualamos. Y así entre estos tres cōtractos ay dos diferencias / quanto haze al puto presente. La primera es / q enel primero prestido / o mutuo: passa el señorio enel q lo rescribe: pero enestotros contractos no. La segunda es / q si porel mutuo solamente lleuo algo: luego el tal contrato se haze vicioso y usurario / si lo lleuo porel comodatū: dera de ser comodatū: y passa en alquile: mas si lo lleuo porel locatum / o alquile : puedo lo llevar con buena conciencia: y queda se el contrato cō su nombre. Y sobre la palabra: presta / añadi esta palabra / fia: para satisfazer al româce delo que quiere dezir mutuū / y porq se entienda que toca tambien esto a los q venden trigo / o paños / o lanas / azeyles / o otras cosas fiadas: o las cōpran adelatadas: llevando mas de su valor / o quitando algo solamente por causa del tiempo: lo qual es vsura manifiesta / o encubierta segun el contrato como se dira mas alla larga al fin deste notable: porq (segù lo nota el Gabriel: vbi supra in principio) si yo te vedo vna vara de paño que vale vn ducado por vn real mas / porq lo quieras fiado: y por causa del tiempo te lleuo aquel real: lo mismo es q si te diesse vn ducado en dineros: y porel te llevasse el real de mas. Porq cada cosa se puede resoluer en su valor. Deue se empero acerca desto cōfiderar tres cosas q pone el Scoto in. 4. dis. 15. q. 2. ar. 2. La vna es q el precio de las cosas no esta atado a punto tan indiuisible que no tēga alguna anchura de algú poco mas o menos. La segunda que el que vende o cōtracta: no ha de vender el tiempo q no es suyo. Y entonces se dice vender el tiempo: quando (como es dicho y se dira tambien algo dello adelante enel. §. 13.) lo que yo lleno demasiado: no lo lleuo sino solamente por causa del tiépo que espero: y no por das

a iij

Notable primero.

sio que se me sigua / o ganacia verissimil q se me estorue. La tercera cosa es / que el tal q assi vende o cõtracta: no haga el cõcierto de manera que (segun lo que siempre o por la mayor parte suele acôtescer) su hazienda quede a buen seguro: y la del proximo a peligro de daño. Y sobre estos fundamentos: la summa Ange. vsu.i.ç.58. Y el Gabriel en la dicha dist. i5.q.ii.ar.3.dubio.9. y otros muchos ponen vn exemplo por donde se pueda conoscer quâdo el q vende algo fiado: no se dira lleuar mas del justo precio por lo que fia: el qual es este. Pongamos (dizen) que vna vara de vn mismo pañio / o vna hanega de trigo en vn mismo lugar y entre quienes lo conosce: vnos la aprecian q vale / o la veden a luego pagar por diez reales: otros por onze: otros por doze: a los quales doze se estiende esta anchura del precio: y cada uno de estos tres precios se tiene por justo. En tal caso: no se podra dezir q yo lleuo mas del justo precio por lo que vendo: si al que me la paga luego la doy por nueve o por diez: y al que me la lleva fiada no la quiero dar sino por doze: porq esta demasia no sale dela estimacion del justo precio: pues ay algunos q (sin que en ello haya fraude) la aprecian por tanto como es dicho. Mas para este vender fiado / o cõprar a deslata do: vea se tambien lo q se dira en fin deste notable. Dónde (como poco antes dixe) se tracta mas ala larga destas ventas y compras: y tambien en la primera de las cinco condiciones que se ponen en el segundo notable. ç.6.

§.4. **C**La palabra tercera es lo que dice: principalmente. Pdara esto es de saber: q el que presta o fia puede tener dos intenciones (segun lo resumen la summa ange. en el titu. vsu.i.in principio. y despues dlla el Gabriel vbi supra arti.i.nota.i.) Una que se llama principal: o otra que es segûda. La primera puede ser en vna de tres maneras: conuienza saber / o antes del prestido / quando en ninguna manera se moueria a prestar / lo que presta o fia: sino por la demasia que se le ha de segnir. Y la tal es propia y verdadera usura: dañada por aquello q ya diximos: quel señor dice, Luce.6. Dad.

Dos intenciones
en el prestar.

Propria
usura.

prestado: no esperando por ello alguna otra cosa: y por el ca.
18. del propheta Ezechiel donde diro dios. A quel terna vi
da y no morira / que no recibiere logro ni otra demasia al
guna: y segun lo determina la yglesia en el dicho. c. consuluit
y en otros: y queda dicho sobre la primera palabra: y lo po
ne Alexandre de ales en la. 3. parte. q. 36. membro. 4. arti. i.
y en la. q. 66. de precepto mutui. membro quarto: y comun
mente vnos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual
tambien dice sancto Tho. vbi supra. arti. i. ad quartu: y el
Gabri. arti. i. nota. 2. en la respuesta al sexto argu. q lo q dice
el señor: dad prestado: es consejo fuera de caso de necesidad:
mas lo que dice: no esperando por ello cosa alguna: es pre
cepto que obliga.

C La segunda manera desta intencion principal/ es des
pues del prestamo: quando al tiempo que presta o fia: lo ha
ze graciosamente sin ninguna mala intencion: pero despues
andando el tiempo: pide/o muestra querer que le sea da
da alguna cosa .

C La tercera manera es / juntamente con el prestido: quan
do el que presta no lo haze porque le den nada por ello: mas
el deudor dale alguna cosa mostrando hazerlo por causa
del prestamo / y el que presta lo recibe tambien por la mis
ma causa. En estas dos maneras: ay tambien verdadera vsu
ra como fue dicho dela primera.

C Pero es de saber (quanto a la restitucion) q si qualquier
destas tres maneras se muestra defuera por qualquier
palabra o señal: trae siempre consigo (allende del peccado
mortal) cargo de restitucion. Y ansi se entiende el dicho. ca.
consuluit y su glosa: y lo dice alli el Elbad y lo notan tambien
comunmente todos los summistas y muchos theologos.

A Mas si defuera no se muestra señal alguna por donde se co
nozca que el que presta / dessea la tal demasia: y el q la da:
se mueve de su libre voluntad a darla: y no porque vea que
el que presta la quiere / o demanda: puesto que de hecho la
dessee; entonces / aun que aya peccado mortal por la inten
sion. v. sura me
tal.

Notable primero y
cion mala: no ay cargo de restituciō de necessidad saluo de
consejo. Y ansí se c̄ntiende lo q̄ el Richardo dize en el. 4. de
las sen. disti. 15. q. 5. arti. 5. y el Scoto eadē disti q. 2. arti. 2. se
gun tambien le entiēde y lo dize Nicolao de Orbellis eadē
dist. q. 3. §. 7. que bien y brevemente declara estas intencio-
nes. Y esto ansí mismo tienē el Arcobispo de Florencia. 2.
parti. titu. 2. c. 5. §. penulti. y otros a quien alega y sigue la
sūma ange. resti. 1. in verbo usurarius: y otros summisas. Y
las palabras del Scoto son est̄as. Sola la voluntad/no in-
terviiendo contratacion de palabras/o otra alguna señal
equivalente: por dōde conozca el deudor: que el q̄ le presta
no le prestaria/sino fuese con esperanza de demasia: no ha-
ze al que presta tener cosa agena/ni por cōsiguiēte ser obli-
gado a restitucion. Y dize tambien el Gabriel vbi supra . ar-
ti. 1. casi al medio del primer notable: que si el q̄ recibe pres-
tado ofrece alguna cosa al q̄ le presta: y expressamente diz-
ze que no lo da por causa del prestido q̄ le haze entonces: ni
por otro que espere q̄ le aya de hazer: muy biē se puede pre-
sumir/que lo da graciosamente para tomar lo sin cargo: si
otra cosa mas clara no paresciesse por otros indicios. Esto
quanto a la primera o principal yntencion.

Doctor
medina.

Tquiero que sepan los q̄ esto leyeren que para mas asse-
gurar lo q̄ escriuo: yo di este tratado al muy reuerēdo señor
doctor Medina canonigo en la yglesia / y cathredatico de
theología en la vniuersidad d Alcala: vñica luz en nuestros
tiempos (sino me engaña mi juyzo) de nřa espanya en toda
facultad: para q̄ le viesse y quisiesse dezirme su parecer. El
qual de seys cosas q̄ me respōdio le parescia q̄ se deuiā en-
mendar en todo el tractado: las dos se contienē en este. §. 5.
Y la primera es: q̄ en lo q̄ digo/ que si el que presta/ no mue-
stra por señales desear alguna demasia: a vn q̄ aya pecado
mortal: no ay cargo de restituciō. 7c. Paresce al dicho señor
doctor/ q̄ a vn que no aya señales: sola la voluntad obliga
a restituyr: y q̄ por tanto se deuria dezir aquí: q̄ no ay obli-
gacion de restituyr absolutamente: pero q̄ si el proposito del

q' ansi presta: es lleuar la tal demasia por razõ del prestido: no lo puede retener: y q' ansi sera obligado a vna de dos cosas: esto es: o a dexar el proposito: o a restituirlo q' lleuare. La segunda cosa es / q' le paresce ser impertinente para el restituir / q' la tal intencion se muestre defuera o no: como yo aqui distingo: porq' si el que da la demasia / la da enteramente de su voluntad: agora se muestre la mala intencion del q' presta / agora no: la restitucion no sera obligatoria. Y si por el contrario no la da dc su libre voluntad: sino por el prestido: agora muestre el que presta su intencion / agora no: obli gado sera a restituir lo q' lleua. Lo que yo puse en este. §. va fundado como en el se contiene: pero no obstante todo: digo que esta enmienda me paresce muy bié: y que lo primero es para mas restreñir los logros: y lo segundo para mas alivio dela restitucion.

C La segunda intencion es: quando el que presta princípalmente se mueue por caridad / o por amistad / o por otro buen respecto: de manera que avn q' no esperasse prouecho alguno: no dexaria de fiar o prestar lo que presta: pero tiniendo esto por principal motivo: espera secundariamente algú servicio o ganancia / o otra buena obra como la q' el haze / o cosa semejante / sin pedirlo ni mosstrar señal alguna q' quiere o espera esto. Y enesta intenció no ay culpa / ni haze al hombre usurario: antes puede tomar todo lo q' liberalmente se le ofreciere sin cargo de conciencia. Esto està claro en el cap. sicut. i. q. 2. q' dice ansi (hablando d' cosa semejante / o peor q' es del vicio dela simonia.) Ninguna manzilla de culpa / causa la cosa q' se ofrece: sino es pedida por la cobardicia del q' la rescibe. Lo mismo se prueua por el cap. dilectus. de simo. el. 2. in fine donde se dice. Alqullo se podra rescebir con hazi miento de gracia: q' graciosamente fuere esfrescido sin tassacion de algun precio. Esto determina assi mismo la glo. enel dicho ca. consuluit: y el Abad alli y sant Buenaventura enel tercero. disti. 37. sobre la letra del maestro: hablando d' l quarto precepto dela segunda tabla: y sancto Tho. 2. 2. q. 78.

§. 6.

Segunda
intenció.

Buenaventura.

Notable primero y palabra tercera y quarta.

arti.2. y el Richardo enel lugar ya dicho: y otros muchos:
y ansí díze el Gabriel / vbi supra. arti.1.al fin. del primer no
table (lo qual es tomado ala letra de Alexandre de ales/
enlos lugares arriba alegados) que el que presta puede ex-
perar alguna cosa que en otra manera por vía de amistad/
o de natural obligacion / le es deuida:ansí como q aquell a
quien yo presto: me torné el a prestar otra vez:estando yo en
otra tal nescessidad. Esto no principalmente por razó ni obli-
gacion de mi prestido: sino por su caridad/o amistad:porq
los beneficios hechos de vna parte a otra: enciédē y abiuā
la charidad. y lo mismo en sentencia tiene sancto Tho. vbi
supra.arti.2.in respon.ad.3.et. 4. y la súma angelica que le
alega y sigue vbi supra. §.1.al fin. y el Elstése enel libro.3.ti-
tu.II.arti.5.algo antes del fin q lo tiene tambien ala letra.
y desto tambien se habla adelante:enel segundo notable.
§.10.hablando del quarto caso.

§.7. **C**Mas es de notar/que puesto que yo pueda esperar des-
la manera que se ha dicho/este reconocimiento de aquell a
quien presto: no empero seria lícito /hazer sobrello alguna
Obliga- contratacion por escrito ni por palabra:como lo díze el mis-
cio ciuil. mo sancto Tho.ibidē / y el Gabriel: y lo ponē tābien la glo.
enel dicho.ca.si feneraueris: y el Elbad enel ca.salubriter.de
vsu.y la súma Ange.vbi supra. §.4. y otros muchos: porq
esto seria ya obligar de nescidad al q presta:y por cōsiguiē
te esperaria sobre concierto la demasia o ganancia/de que
aqueil me tornasse a prestar por razon de mi prestido . Ansí
q enestas dos intenciones: la primera q causa vsura:tiene
por principal respecto su prouecho y ganacia: y no la chari-
dad ni amistad:pero la segunda q no es vsuraria:tiene por
principal/la charidad o amistad/y no la ganacia:avn que
segundariamente se le siga.

§.8. **C**La quarta palabra /es lo que díze:entiēde lleuar. Aquí
y palabra se incluye qualquier conuenencia/o concierto de escriptu-
ra o de palabra/o de señas: y toda esperāça o intención pri-
cipal; segun se dixo agora sobre la palabra tercera. §.4.y.5.

Differen-
cia de las
dos inten-
ciones.

y lo muestra la palabra: spcres/enel dicho.ca, si fenerauersis: y la glo.alli/ y la palabra sperantes. Luc.6. y enel dico.c.consuluit.

CLa quinta y postrera palabra de declarar: es lo que di: palabra: ze: por razon del tal prestido o cosa q fia. Esto tambien esta declarado sobre la dicha tercera palabra: ser lo que principialmente se pide o espera o se lleva allende delo q se presta: por razon solamente del prestido: pero pones tambien dia stincta esta palabra: para que no se entienda aqui lo que se lleva por razon de interesse: o en los otros casos: en que licitamente se puede llevar demasia.

CY dcstos casos en que se puede llevar demasia: la glo.en el capi.conquestus de vsu.pone seys. Alexá.de ales.vbi supra.q.66.mēbro.i.pone quatro. Richardo vbi supra. (fueran delos contractos delas ventas/cōpras y alquilees) pone cinco: debaxo delas quales encierra otros cinco: que son los diez.primeros delos treze q luego aqui abaxo se ponā. La summa angeli.pone doze. El abad enel dicho.c.conquestus/pone los seys dela glo. y otros seys sobrellos: y otro que afiade enel.c.post miserabilē de vsu.que son treze. Los dela glo.son estos brevemente.

§.9.

xiij. casos
sin vsure

CEl primero es/quando alguna possession esta enajenada injustamente/ y no puede el señor por otra manera satisfazer se: o quando es feudo dela yglesia. Y lo del feudo:pone la summa Ange.por primero de sus casos y remite se/alo que dice enel titulo: feudum. §.31. Lo qual aqui yo no declaro: porque no se en Espania donde se acostumbre: t porq no haze mucho a nuestro propósito.

CEl segundo dela glo.es/del yerno que no ha rescebido el dote y sustenta las cargas del matrimonio: como se dira enel quinto exemplo del segundo notable. §.5.

2

CEl tercero/quando el que presta no es pagado a su termino: y poresto ha perdido algo.

3

CEl qrtto por razó delo q pudiera ganar/el tiépo q el otro le detuuo sus dineros: segū se dira enel segundo notable;

4

Notable primero casos de interesse.

- 5 **C**El quinto/quando los dineros se prestan para pompa
o demostracion:que entonces son como cosa alquilada.
- 6 **C**El sexto/por razon de pena puesta en el contrato:siendo
la pena moderada:como se dira aqui abaxo.
- 7 **C**Los q añade el abad son estos. El septimo es/del fiador
q ha rescebido daño por amor dela fiança que hizo.
- 8 **C**El octavo es/quando se compran tributos o cosas seme-
jantes de por vida o al quitar:con tanto que el precio q por
ellos se da/sea conuenible:esto es el q comunmente se usa
y se tiene por justo/en los lugares y al tiempo en q se com-
pran:y que no aya otra condicion alguna/q se tenga segur-
buenia conciencia por injusta o agrauiada contra el q los
vende. Lo qual todo(allende de otros muchos doctores)
concluye docta y largamente el Gabriel. dicta.distin.15.q.
12.per totum.
- 9 **C**El nono/por dubda q ay en la mercaduria:como quan-
do vendo o compro vna cosa adelantada:que al tiempo de
la paga/verissimilmente puede valer mas o menos:como
se dira en fin deste notable. §.13.y.14.
- 10 **C**El decimo/quando lo q se da demasiado:es dado gracio-
sa y libremente:como se dixo sobre la tercera palabra. §.6.
- 11 **C**El undecimo/quando por razon dela deuda o cobrança:
el q presta/passa algunos trabajos que no auia de passar.
- 12 **C**El duodecimo/quando el tutor o persona q assi tiene ad-
ministració:fue negligente en emplear los dineros de aquel
cuya administracion tiene/en posesiones/o cosas de li-
cita ganancia.
- 13 **C**El.13.y postrero es:quando lo que se lleua/es a infieles
que tienen usurpado lo que posseen/o a aquellos a quien
justamente podemos matar/o tomar sus haziendas. Estos
casos vea ala larga quiē quisiere en los lugares alegados:
pero muy mejor(quanto a los mas dellos)en el gabriel vbi
supra.q.ii.arti.1.notas.2.y arti.2.conclusion.4.
- §.10. **C**Mas porque (como dice la dicha glo.del.ca.cē questu)
en todos aquellos sus casos:ay mas verdaderamente in-

teresse q̄ ysura: y el. 7.8.11.y.12. dlos que añade el abad: per tenecē tambien a interesse: y el. 9. es escusado por la duda: y el. 10. ptenesce a dadiua liberal: y enel. 13. (como dice el Gabriel. dicta. q. ii. arti. i. poco antes dela replica) toma hombre lo q̄ es suyo: y no es ganancia ysuraria: muy bien y claramente (segū el mesmo Gabriel: enel dicho arti. i. nota. 2.)

lo comprehende todo el Scoto enla dicha distin. 15. q. 2. art. Scoto si. 2. (avn que enlo del intresse ay la diferencia que adelāste parecera) y lo reduze a dos maneras en general: en las quales sin conciencia se puede lleuar alguna justa demasia. La vna es sobre contrato: la otra sin contrato. En la primera pone tres casos. El uno es / por razon de pena segun fue dicho aqui arriba enel sexto caso: con tanto que la pena no sea puesta con engaño para encubrir la ysura. y entonces se presumiría esto (segun allí dice el Scoto) quando el acreedor querria mas que se passasse el termino por lleuar la pena: que no que le pagassen enel dia señalado: o tābién (segū añade el Gabriel. nota. 2.) si verissimilmente presumia q̄ no le auian de pagar enel tiēpo q̄ se señala ua/o quādo se pone demasiada pena: o assi mismo (segun dice la glo. enel dicho ca. conqstus) quādo yo te vēdo vna heredad al qui tar: y el precio es pequeño: o (como tābién dice el Arcobispo de floren. enla. 2. parte. titu. j. ca. 7. §. 23. y la summa ange. vsu. j. §. 31.) quando el que haze poner la pena: tiene costumbre de logrear: por el cap. illo vos. infi. extra de pigno. o si se pone enel contrato/ q̄ por cada uno de los años/ o mescs: se entienda incurrir el deudor enla pena: y assi en otros casos se mejantes: de muchos de los quales habla la summa ange. largamente: desde el. §. 50. hasta en fin. Todo esto empero es: quanto alo q̄ se puede presumir: segun el juyzio exterior: mas quanto a la conciencia: estaremos alo que confessare el que haze los tales contractos: con tanto que nunca se consienta ningun agrauio notable.

C El segundo caso del Scoto es: quādo lo que se rescibe de masiado; es por razon de interesse; dclo ql hablaremos enel

Los. xiiij
casos re
duzidos
a dos me
neras.

§. II.

Notable primero/casos de interesse y
quandoar segundo notable. El tercero es/por razon dela dubda q ay
(como fue dicho aqui arriba enel nono caso del Elbad) dize
de assi el caudal como la demasia se pone debaxo de acaesci
miento incierto: delo qual el Gabriel enla dicha.q.xi.arti.i.
nota.ij. sub lfa.g.(segun esto/y segun la primera delas dos
reglas q poco adelante da el Scoto) pone en replo/enel que
compra vna cosa por menos delo q vale/quando la compra
auiedola de rescebir adelante: que si se presume verissimilme
te que al tiempo de recibir la podra valer mas/o menos: la
dubda le escusa: como el q vende cõ tal dubda/es escusado
enel.ca.inciuitate t nauiganti.de vsu.pero si verissimilmente
se presume q ha de valer entonces mucho mas t no menos:
o que si fuere menos: sera bien poco:el tal contrato es vsura
rio: o tiene encubierta la vsura/porq lo que se lleva entones
demasiado:es po: causa del tiempo y no por otra cosa. y cõ
esto conciertyan el Elbad enel dicho.ca.nauiganti/y otros.
y lo mismo dije el Scoto del que ve de alguna cosa y lleva
mas delo q vale justamente al contado:solo porq la fia:que
segun el dicho.ca.consuluit:es vsurero: no auiendo esta dub
da que podia la tal cosa valer mas/o menos al tiempo dla
paga / y que junto con esto la auia de guardar para adelante
el que la ve de:delo qual hablaremos luego mas largo. La
segunda manera q el Scoto pone es: quando no passa con
trato:y aesta se reduze todo lo q se da liberalmente:nolo pi
diendo ni mostrando quererlo/el q presta ni tomado por pre
cio del prestido y todo lo q se dijo arriba enla declaraciõ de
la tercera palabra: hablado dela segunda intencion. §.6.y.7.

¶ y porq muchas veces acontece lo q acabamos de dezir
agora sobre el tercero caso del Scoto:que se compran cosas
antes del tiempo que se ha de rescebir (ansí como es pan/o
vino/o azeite antes q se corga: o carneros antes que se ha
gan/o lana/o qualquiera otra cosa desta manera/que por
tiempo suben o baxan) o se venden fiadas para q se paguen
adelante:de las quales cosas habla el.ca.inciuitate: y el.ca.
consuluit/y el.ca.nauiganti.de vsu. y allí los canonistas/y

el Scoto (según diximos) en la disti. 15. q. 2. arti. 2. al qual sigue el Gabriel ubi supra. arti. j. nota. 2. y lo trata tambien la summa ange. vsu. j. §. 33. y. 34. y la silues. vsu. 2. §. 2. per totū: para rescíome que para mayor claridad dello devia mas estéder esta cosa. y para ella digo: que segú los dichos textos y doctores y segun verdad: toda esta materia se puede suficiente mente distinguir y aueriguar desta manera.

Co yo compro antes del tiempo: o vendo antes del tiempo §. 13.
en que se me ha de dar / o pagar la cosa q compro / o vendo.

CSi la vēdo: dezir se ha lo q se ha de hazer en el. §. siguiéte.

CSi la cōpro: digo q o yo lo hago porq he menester aquella cosa que compro y quiero la tener segura / o lo hago por auerla mas barato: con daño del que mela vende.

CSi es por auerla con tal daño: sera el pecado y obligacion de restitucion q se dira aquí abaxo en este mismo. §. hablando del q compra la cosa que tiene por cierto q ha de valer mas.

CSi la compro por tener la cosa segura: o tassamos luego el precio / o no.

CSi no le tassamos ni se diminuye por dar adelantados los dineros nada dlo que ha de valer al tiempo en q he de rescebir lo que compro: sino q lo deixamos a como valiere quando melo han de dar: entonces es prouision de prudēcia humana / y no hago agrauiio alguno: antes hago bien amí proximo si tiene necessidad de mis dineros: saluo si el q melo vende no quisiera venderlo en el tiempo q ponemos q melo ha de dar: si no quando mas auia de valer: assi como si pusiessemos q melo ha de dar por Enero y el no lo auia de render hasta Abril o Mayo: y solamente lo vende para como valiere en Enero: por razon de los dineros q le doy adelantados: que en tal caso ya se me da por mis dineros alguna demasia / y assi seria logro y contrato reprouado por el sexto ca. de sant Lucas donde se dice: nichil indesperates: y por el dicho ca. consuluit / y por el caso semejante del dicho ca. nauiganti: y queda mas largamente prouado al principio de este notable. §. 2. y. 3.

CSi tassamos luego el precio: entonces / o la cosa puede valer mas de lo q doy al tiempo en q me la han

Copias
adelanta-
das.

Notable primero: cōpias adelatadas.

de pagar: o menos delo q doy. ¶ Si se o presumo q valdrá
menos delo q doy: el agravio es para mi: y así no aura de
que tener escrupulo para con el proximo. ¶ Si puede valer
mas: es d ver entonces si yo q compro/tengo esto por cierto:
o estoy en dubda dello. ¶ Si tégo por cierto q la cosa q
compro/ha de valer mas delo q agora doy al tiépo que la
tégo de rescebir: el tal cōtrato es usurario/o tiene encubierta
la usura/segun ya fue dicho aqui arriba en el tercero ca-
so del Scoto. §.ii. y así la compra es illicita/ t yo q la ha-
go pecco mortalmente/ y soy obligado a restituylr lo q va-
lio mas al tiempo que me la dieron: porq lo q desta maner-
a se lleva: es por causa del tiempo/o del prestido: y no por
otra cosa. y esto queda ya prouado aqui en el. §.ii. y se mo-
stro en el. §.2.y.3. ¶ Si tengo dubda delo que ha de valer:
entonces/o ponemos el precio segun lo q verissimilmente se
presume que podra valer la cosa al tiépo en q la he de rece-
bir/ y quando el otro la queria vender: o no le ponemos en
tal ygualdad. ¶ Si le ponemos en esta ygualdad: la com-
pra es licita y segura/ porque ygualmente corre el peligro
ansí para mi q compro: como para el otro q vende. y desta
manera se aprueua esto en los dichos capitulos inciuitate/
et nauiganti: y en otros lugares. Para lo qual tambien se
vea lo q digo en el. 2. nota. §.2. en el ultimo de los ejemplos
q alli pongo. ¶ Pero sino ponemos el precio en tal ygual-
dad: sino q se/o presumo/q si la cosa baxare mas de lo que
doy/ sera poco o no nada: y que si subiere sera mucho mas
de lo que doy (ansí como si pusiessemos el precio del trigo a
tres reales / en aſio y en tierra dōnde si falta un poco el agua
puede sobir a ſiete y ocho reales o por ay: y aun que haga
buen aſio no puede baxar medio real) entonces/ es lo mis-
mo que queda dicho en este. §.13. y se diro arriba en el. §.ii.
del que tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer
mas al tiempo de recibirla: esto es q el tal contrato es usur-
ario/o tiene encubierta la usura: t que por consiguiente yo
que lo hago pecco mortalmente/ y soy obligado a restituciō

de lo que mas valio: por q falta aqui lo que segū los dichos capítulos in ciuitate & nauigantí se requiere: q la dubda sea verissimil / de poder valer la cosa tāto mas como menos para quel peligro corra por y qual assi para el q compra como para el que vende: y tābien por q lo poquito q puede baxar: no deshaze la certidumbre sobre dicha: y ansí resta / que lo q lleuo demas: es por el tiempo / o por lo que presto.

§. 14.

Ventas
fiadas.

CQuāto al vender: a quien bien lo mirasse: por lo q se acaba agora de dezir del cōprar y por lo q esta dicho delos que siā paños / o otras mercadurias en este primero notable. §. 3. y se dīra enel segundo notable. §. 6. se podria tābien determinar esto de quādo yo vendo algo fiado. **P**ero allende delo dicho enestos lugares: para q mas claridad y menos traba jo a ya entodo (siguiēdo la distinció que enesto hazē el Scoto y el Gabriel y la sūma Ange. dōde dīxe enel dicho. §. 3. la qual distinció es fundada entodo derecho y razon y por todos los que bien entienden aceptada) digo agora hablans do especialmēte del vender del pan que se usa mas que otra cosa (y enlo qual se puede tomar regla para todo lo demas que se da o vende fiado) que si yo vendo tantas hanegas de trigo o ceuada para q me las paguen: pōgo por caso (segun lo pone Scoto) para Junio quando suele valer mas q por nauidad: que es el tiēpo quādo yo lo doy: q o yo lo auia de vender agora quando lo vendo: o no. **C**Si lo auia de vender agora y lo doy al prescio q de presente vale y espero por los dineros hasta Junio / o para otro tiempo alguno: hago misericordia con mi proximo que lo lleua agora fiado pues le socorro en su necessidad sin lleuarle nada por el tiēpo que le espero. **P**ero si lleuo mas delo q vale agora quādo lo vendo: no por mas de por q lo fio: es clara vsura: como queda determinado por razon dela demasia enlo q auemos dicho del cōprar: y parece claro por el dicho capitulo cōsuluit. **C**Sino lo auia de vender agora al tiempo q lo vendo: sino que lo auia d guardār (pōgo por caso para Abril o Mayo quando mas suele valer) entonces: digo que / o señalamos

b

Notable primero.

agora el precio: o queda suspenso para otro tiépo. ¶ Si le señalamos agora / y es el prescio q al presente vale: hazese mi sericordia con el proximo t no queda de que tener escrupulo de cōsciēcia. ¶ Pero si no es el prescio q al presente vale sino mayor: entōces es d ver si es claramēte mayor / o alomenos tal / q si el pā subiere: segū lo q por la mayor parte suele acaescer no puede subir mas d como yo lo vēdo o muy poco me nos: y q si baxare: puede (tābiē segun lo q suele acaescer por la mayor parte) baxar mucho mas del prescio q se me ha de pagar: de manera q ala clara / o segū lo q por la mayor parte suele acaescer: yo me pōgo en seguridad de ganacia / y al otro en peligro de pdida. En tal caso: no ay dubda sino q en la semejāte cōtrataciō ay ansí mismo vsura clara o encubierta y tābién pecado mortal y cargo de restituciō: segū en caso semejāte auemos dicho enlo del cōprar adelātado. ¶ Adas si el prescio q señalaimos / es tan moderado: q verissimilmente se presume q puede baxar tanto como subir al tiépo en que se me ha de pagar lo q vendo / entōces es escusado de culpa el tal cōtrato por razō dela dubda: como paresce en los dichos capítulos in ciuitate t nauiganti. Y alo que enel dicho ca. in ciuitate paresce que cōtradize algo acsto: adelante respódes mos enel segundo notable. §.7. segun los dichos doctores. ¶ Si el prescio queda suspeso para otro tiépo (presupuesto siépre lo que se ha dicho q yo lo auia de guardar para quando mas suele valer) entōces digo que: o quando lo doy que da determinado que se me pague segun valiere enel tal tiēpo en q yo lo queria vender y se me ha d pagar: o en otro tiēpo en q no suele valer mas: o q no queda ansí determinado. ¶ Si queda determinado dsta manera: en tal caso hago mi sericordia cō mi proximo: dándole mi haziēda por no mas de lo q vale en aqtl tiempo para el ql yo queria guardalla: o en otro cercano ael. ¶ Si no queda determinado el prescio: si no que pongo q se pague a razō de como mas valiere en qualquier tiempo del que corre dende que lo vēdo hasta el tiépo en q se me ha de pagar: entōces digo q porq yo me pōgo en

Seguro alomenos por la mayor parte: y amí primo en peligro d' daño: cometó ysura y sere obligado a la restituciō: segū queda dicho aq' arriba en este mismo. §. eñl caso del q' señala el p̄cio mayor: o q' por la mayor parte sabe q' ha d' ser mayor.
Todos estos puntos y distinciones se han assi mismo de mirar/ quando doy o presto el trigo o ceuada: para q' me lo bueluan tābiē en trigo o ceuada: o en otra qlquier cosa q' no sea dinero. Que auiedolo de prestar o vēder de presente por algūa necessidad o puecho q' se me ofrezca / o por hazer plazter a quiē melo ruega: siépre tégo de tener acatamiento al precio del tiépo en q' lo presto: y al del tiépo en q' me lo hā de bolar. De manera q' si quādo yo lo p̄sto vale la hanega a quattro reales: y al tiépo en q' he de ser pagado: vale la misma hanega / o lo q' se me ha d' dar / ocho reales: no podrc lleuar por dos hanegas delas q' yo preste mas de una hanega o su valor en la cosa q' se me ha de dar. Pero si yo entōces nolo quería prestar ni vēder porq' lo quería guardar para q̄ndo mas valiesse: podre poner el precio d'la manera y como agora lo acabe d' dezir de quādo lo vēdo de p̄sente para q' adelāte me lo paguē a dinero. Y lo mismo es d'las vētas d' vino / y azeyt/ y qlquier otra cosa q' sea.

TEs tābien aquí de notar q' lo q' dīze el Angel. vsu. i. §. 34 q' es menos seguro señalar en este caso de q' auemos hablado la paga para principio / o medio / o fin de mayo / q' no / si indiferētemēte se señalasse para mayo: quādo como dicho es segū se auia de guardar para entōces: su opinión en esto no paresce cierta: porq' en esto la dubda es (segū se dixo) la q' escusa quādo se pone el precio q' verissimilmente se presume q' ha d' valer la cosa en el tiépo para quādo se auia d' guardar y se ha d' pagar: la ql dubda tiene mas lugar q̄ndo se señala la paga para vn dia cierto: q' no assi para todo el mes indiferētemēte: eñl ql mes vn dia puede valer mas q' otro: y entonces yo q' ansí lo vēdi: podría lleuar a como valio mas entodo el mes: y así seria mayor agravio para el q' cōpro. Y tābien el Scoto en fin dela dicha quistió, 2. no cōdena el ponerse dia cierto: sino

§. 15.

Señalar
el día de
la paga.

b ij

Notable segundo.

el poner q se pague como mas valiere. y la silues. vsu. 2. §. 2.
particula. 3. y en la rosa aurea. casu. 16. delas qstiones imper-
tinentes tâbiê dize: q licitamente se señala dia o semana en q se
baga la paga: quando como dicho es lo auia de guardar pa-
ra adelante el q lo vede o presta: y nolo vede o presta agora
principalmete sino por hazer plazer a qen selo pide. Itê es de
notar como lo dice tâbiê el angel en el dicho. §. 34. y despues
d el Gabriel. vbi supra. arti. j. nota. 2. sub lfa. j. q para poner
justamente el prescio dlo q ansí vedo para q adelante se me pa-
gue auiedolo d guardar como dicho es: de necesidad se ha
de descotar lo q podria meguar/o hazer de costa el pa/o vi-
no o azeyte q se vede/o qlquier otra cosa q sea: q guardado
lo se suele diminuyr: o hazer algua costa en guardarlo.

que es lo
que se ha
de desco-
tar.

Segundo notable.

¶ **A**l segundo notable es: ver en q consiste el interesse: y si
en el prestar se puede tener acatamiento al tal interesse.
y deradas otras muchas cosas q del disen Innocencio en el
ca. sacro d sen. exco. y Bartolo en la ley vnica. C. d sen. q pro-
eo q d interest prof. en lo q haze ala materia presente (segun
lo colige el Gabriel vbi supra. y lo dice Zanto. de bu. en el ca.
salubriter. y el Abad en el ca. cōquestus de usuris: y en el ca.
per vrás. de dona. in. vi. et vxo. y Pedro de ancarrano en el
ca. j. de vsu. libro. 6. alos qles sigue la summa ange. vsu. j. §. 15.
y la Silues. eo. ti. §. 19. Este interesse esta en dos cosas: cõuien-
te asaber/en el daño q se le recrece al q presta: y tâbiê en lo q
dexa de ganar: por carecer de sus dineros. En lo del daño
no ay q de tenernos: por lo q ya fue dicho en el. iij. viij. y. xj. ca-
sos delos q se pusieron en el primer notable. §. 9. q cierto es / q
si yo te presto algo para q me lo des tal dia / y por no darme
lo tu: soy constreñido cõ necesidad a tomar otros dineros a lo-
gro: o passo algunos trabajos q no auia de passar/o vendo
por vertura mi hazienda a menosprecio: o cosa semejante: tu me
qdas obligado a los tales daños. Lo primero paresce en el
capitu. peruenit de fideiussio. y lo dizem comumente los cano-
nistas en el primer capitu. de vsu. y la glosa. y el Abad en el

en dos co-
fas esta
el interes-
se.

dicho capi. conquestus. y lo segundo si vendo la bazienda
a menosprecio/lo nota la glo. enel mismo capi. conquestus
y el Innocécio enel cap. n auigantí de vsu. y muchos otros.
Y esto en especial pone por interesse obligatorio Scoto/vbi
supra: diziédo que avn q no aya por donde se pueda conde-
nar el deudor/es obligado a tal recópensa:in foro conscién-
tie: lo qual tambien sigue y alega el Gabriel/dicta disti. 15.
q. xi. arti. j. nota. 2. Lo mismo es del fiador q paga por otro
el principal y las costas o demasia q sele recrescen por no sa-
carle el deudor desu fiança en tiempo deuido: segun el texto
enel.ca. cōstitutus. de fideiusto. y ansi de qualquier otro da-
ño:q por causas semejantes vengan a alguno:enlo qual no ay
dubda. Y segun algunos (como lo nota la summa ange. vsu. i.
§. 20. y la Silues. §. 26. y tābien el Gabriel dicto nota. 2.) el q
segun dicho es/tomo alogro para cōplir lo q no le era paga-
do a su tiēpo: podra pedir lo q ansi pago de logro: si cōcurrie-
ron dos cosas. La vna q quiso primero a su deudor q le era
necessario tomar aqllo a logro: y la segūda que nolo pudo
hallar de otra manera saluo desta. Concluyē empero las di-
chas sumas: que avn q pudiesse hallar los dineros presta-
dos sin logro: podria pedir lo q ansi pagasse: porq no es obli-
gado a echar sobre si el cargo del prestarselos graciosamente:
puesto caso q lo primero parezca cosa mas razonable. Y es
tābien de cōsiderar/q como dize sancto Tho. secūda secūde
.q. 62. arti. 4. de dos maneras puede alguno rescebir daño.
La primera quitandole lo q ya tenia ensu poder (como el q
pierde/o paga algo q no deuia) y lo tal siempre se ha de re-
cōpensar enteramēte sin que falte nada. La segunda impi-
diendole lo q estaua en camino de auer (ansi como es enel q
negocia y le es estoruado lo q ha de ganar/o enel q siembra
alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo q sembro y en
casos semejantes) y esto no es necesario d recōpensar todo
enteramēte lo q se esperaua:sino lo q a buen juyzio parescie
re segun la condición delas personas y negocios. Y con esto
queda a parte lo del daño.

daño de
d o sime-
neras.

Notable segundo.

§.2.

En lo del interesse por causa delo que se dera o ganar: ay mas difficultad. Pero segû los doctores en principio deste notable alegados: este interesse consiste en qualquier ganâcia que se me estorua por tener otro mis dineros: con tal que esta ganancia la tenga ya en las manos o casi: esto es q probable o verissimilmente la espero de auer en tanto tiépo: trastando licitamente con mis dineros segun la experiencia q de otras veces tengo y segun los tiempos/tierras y negocios. Conforme alo qual / y conforme tambiê alo q dijen los doctores puestos en el segundo enxéplo / de los cinco que aqui abaxo se sigüe. §.4. y otros q tienen aquello mismo (hablando de los q quieren yr a ferias a côprar mercadurias / o emplear sus dineros de otra manera lícita) ganacia probable o verissimil se llamaría la q en Toledo suelen auer los mercaderes que en estos tiempos seguros traen sedas de Valencia o de Granada / en lo qual tienen ya experiençia delo que suelen comûnmente y a justo prescio ganar en tanto tiempo: y lo traen a sus casas sin passar peligros de mar ni de ladrones ni de otros inconuîntes manifiestos: delo qual se hablara mas largamente en vna question que al fin de este tratado se añade al principio de las respuestas de los argumentos en contrario. y este es el interesse dela ganacia que se estorua: al qual puede tener acatamiento el mercader / quando siendo rogado presta sus dineros: guardadas empero las condiciones que aqui adelante se han de poner / y con que tambien no hagan cuenta delo que suelen ganar quando fian las mercadurias segun les plaze: sino delo que fiaelen / o podrían ganar vendiendo las justamente al contado: como lo nota muy bien la Siluestri. vsu.ij. §. j. hablando de los que ansi fian las mercadurias. y con acuerdo digo / justamente al contado: porque si vendiendo al contado: no se puede sacar el justo prescio: no se ha de mirar entonces alo que vale al contado / sino al tal justo prescio / avn que se fie: segun lo dix en la primera de las cinco condiciones que se ponen adelante / en este notable. §.6.

interesse
lucrî ces-
santis.

Ganacia
probable

fo. xxv.

GAssi la ganancia no fuese assi probable o verissimil/ si no que fuese incierta (como seria en los q no tienen determinado si emplearán o no sus dineros: o si los emplearán / es en cosas dubiosas: donde no ay probabilidad de cierta ganancia / o que han de passar por lugares peligrosos / o que muchas veces suele auer en las tales cosas otros inconvenientes: por donde acótesce perder se no solamente la ganancia mas avn el principal / y en casos semejantes) entonces no se llamaría esto interesse deganancia probable / sino de ganancia possible / q se puede estoruar de muchas maneras: lo qual / la haze ser incierta: y porenso querer lleuar interesse alguno / porensta tal ganancia: seria verdadera usura segun sancto Tho, vbi supra. q. 78. arti. 2. ad primū. Y tambié segú el Scoto / vbi supra : el qual da por regla : ser clara usura / quando la vna parte se pone / a si en seguro / por la mayor parte: y ala otra en auértura / como es aquí: y segú ansi mismo / el Gabriel vbi supra. nota. 2. que en esto sigue ala summa ange. et otros muchos doctores / y se saca dlos dichos capi. cōsuluit et in ciuitate de vsu. y habla sancto Thom. en este lugar propriamente dela ganacia yncierta / y no dela probable / segun lo requiere otras palabras q poco antes pone enel mismo arti. y segú lo que dice en la question. 66. arti. 4. como tambié lo dice y entiédé / el Gabriel y el suplemento: y el Angel. §. 16. y el Silues. enel dicho. §. 19. y resti. 3. §. 9.

Ey para que mas claro se vea / quando por razó dela dicha ganancia q se estorua / se puede lleuar el justo interesse: por me cinco enxemplos / por dōde tābien se podran juzgar otros muchos casos destos. El primero es: q si uno / no me pago a su tiépo / lo q le quia prestado: siendo yo acostumbrado a tratar cō mis dineros: le puedo lleuar por interesse todo lo que en aql tieempo pudiera ganar licitamente a juyzio de buenos mercaderes. Esto dice el Abad enel ca. salubriter / y enel ca. conquestus. de vsu. despues d Inno. enel. c. sacro de sen. ex. y el Angel. §. 16. y el Gabriel vbi supra. arti. 1. not. 2. y la silues. §. 26. despues d scđo Tho. en la dicha. q. 66.

ganacia
incierta.exemplo
primero.

Notable segundo.

artí.4. Pero es de notar/q en todos estos casos/se han de guardar las cinco cōdiciones q aquí abaxo ponemos. §.6.

C El segundo exemplo es: del que quiere negociar licitamente con sus dineros/o comprar algunas posesiones: q si otro le pide prestados aquellos dineros que quería emplear en esto: puede llevar la ganancia o el valor de los frutos q se le pudieran verissimilmente seguir. Esto díxé el Gabriel/y el Angel/vbi supra/ et Nicolao d' orbellis in.4.sen. disti.15.q.3. §.23.y la Siluestri. §.22,23,25. despues de otros muchos doctores q tienen lo mismo: con q toda vía se guarden las dichas cinco condiciones/q dixe q poníamos.

C El tercero es/ quando uno quisiese llevar sus mercadurias a otra parte/y otro se las quisiese cōprar dōde las tenía:q lícitamente le podría pedir lo q esperaua ganar. Y aun que algunos digan esto ser ysura/ la mas comun sentencia es: que si la ganancia era probable/y no se haze esto confición ni engaño: se puede bien llevar: guardadas siempre las dichas cinco condiciones que se ponran abaxo. Esto tienen Elto.de bu.enel ca.salubriter: y el Innocencio enel ca.nauiganti:y Raymundo enla summa.ti.de vsu.y el Albad enel dicho cap.nauigati:y el Gabriel:y el Angel vbi supra:y la Siluestri. §.21.respondiendo alli a los contrarios. **C** Y por lo q aquí digo/de llevar sus mercadurias a otra parte: y de lo q esperaua ganar: se puede assimismo ver: si es lícito o no lo que algunos hazen:q es cōprar d presente tantas libras de seda o arrobas d azeyte/o pescado/o qualesquier otras cosas: y luego al mismo punto/o dende a poco:sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna:lo vēdē a otros porq les dé alguna cosa mas q les costo. Esto tractá. Alex. de ales.3.par.q.50.mēb.i.y el Arçobispo de flo.sancto Antonino.3.par.ti.8.c.3. §.vlti.y la summa Ange. negotiis. §.3.y el Gabriel.4.sen.di.15.q.10.ar.3.dubio.2. (q en esto sigue y alega a los dichos Alex.y summa ange.) y la siluest. Emptio. §.10.y.ii.(siguiendo a sancto Tho.2.2.q.77.y a Ancarrano,c.1.de vsu.li.6.) y otros muchos, y la resolucion del Ga-

2
sobre esto se pone otra ques-
tió: al fin deste tra-
ctado. fo.
xxii.

3

Zelos q
vēdē las
cosas que
cōpriā sin
mejora =
llas.

de lo q con
poco aten-
nue (Tae
de prie
de prie
Ia a b uel bon

bríel (despues de tātos doctores) es. Que si el que compra las tales cosas: las compra para sū: y andādo el tiempo/no las ha menester y quiere vendellas; licitamente las puede vender por el precio q̄ justamente passa al tiempo q̄ las vende: avn que sea mas caro que quādo las cōpro: porque entonces la ganacia se le recrece por razō del nēpo q̄ hizo mudar el precio. Puede assi mismo ser/q̄ las cōpre con alguna de otras tres yntenciones/q̄ podria auer en el negocio. La primera es: querer guardallas para tiempo en que suele valer mas caro: queriendo por esta manra de ganacia: sin yntencion de agrauiar a nadie/ proueer alas necessidades de su persona y casa. Y assi lo hazen muchos q̄ comprā pan/o vino/o otras cosas quādo se cojen/o valē mas barato:y las guardā para vendellas adelante: los quales son escusados de peccado/con esta yntencion y necesidad. La segunda es deseo de aprouechar alla república/q̄ es: comprallas entonces para q̄ despues los hōbres q̄ las han de auer menester/y por vētura no las hallariā a cōprar: las llen en su poder y las cōpren si quisierē. La tercera es: quādo alguno/por esta manera de negociar: q̄ es cōprar las tales cosas y guardallas para quādo puedā mas valer/por ganar lo q̄ pudiere justamente/ es mouido cō voluntad pia dosa/de querer tener con que ayudar a los pobres y necessitados. En todos estos casos/licitamente se venden las cosas assi cōpradas: en el mismo lugar con moderada ganacia sobre lo q̄ costaron. Y (segū añade la sum. ange. en el dicho. §. 3. y en el. 27. avn q̄ no lo pone el Gabrial: con la qual otros cōcuerda la silues. en el. §. 10. sobredicho /y en el. 9.) tābien es lícito lleuar la tal moderada ganacia: si a caso alguno cōpra las tales cosas por buē precio: y luego halla otro q̄ le quiere dar por ellas mas de lo q̄ le costaron. Con tanto q̄ el uno y el otro tengā conocimiento de las tales cosas y del valor dellas/ y q̄ ninguno dellos lo haga por necesidad q̄ tenga: dela qual no pueda salir de otra manera: y q̄ tāpoco aya en ello otro engaño ni malicia. Y (segū assi mismo añade)

Notable segundo.

den el arçobispo d flo. vbi supra: y la silues. enel dicho. §.io.) tâ bien el q cōpra puede lleuar ganacia moderada: quâdo cōpra la cosa en junto y la vêde por menudo/ o haze enella alguna mutaciô. rc. y desta manera se ha de entender/ lo q dice el mismo Arçob. d flo. en las decisiones d ciertas dubdas: q el q cōpra algo por diez: lo puede vêder por doze/ sin lleuarlo a otra parte ni mejorarlo: no excediendo el justo precio: porq de otra manera: seria contrario a si mismo/ y a vn ala verdad. Pero (como despues de todo lo dicho concluz y en el Gabriel y los doctores sobredichos: y cõ lo ql se responde ala dubda q aqui he mouido) quâdo alguno se pone a cōprar y vêder d la manera sobredicha: esto es/ q no haze sino cōprallo y vêdello luego enel mismo lugar y dela misma forma q lo cōpro: por mas precio d lo q le cuesta: especial mête como lo haze algunos (segun dice la silues. enel dicho. §.ii.) q y qualâ lo que querê cōprar por diez: primero q lo cōpre: y antes avn q pase a su poder/ lo vêde por onze o doze: no ay dubda/ sino que el q esto haze/ peca mortalmente/ y sera obligado ala restitucion delo q lleua demasiado: y que cōtra el tal propriamête se endereça lo q sant Chrysostomo dice/ sobre el capi. 21. de sant Matheo/ y se pone. 88. dis. ca. eijsciës. Que el q cōpra alguna cosa para vendella assi entera como la compra sin otra mejoria ni mutacion: por precio mas caro q ael le costo: el tal es negociador malo/ que ha d ser echado del tēplo/ y q ninguno q se tiene por christiano: deue negociar de tal manera: y lo q assi mismo dice Casiodoro sobre el psalmo. 70. q los negociadores q el señor echo fuera del tēplo: son aqllos q vêdê las cosas/ por mayor precio que las cōprarô. Conviene saber: sin las cōdiciones ya dichas. Podria empero ser tambiê esto escusado de culpa (como tractamos en todos estos parrafos del interesse q se estorua) quâdo uno ouiesse de emplear sus dineros en otra cosa/ o d otra manera: y otro q no tiene al p̄sente dineros/ le rogassee a este q los tiene q le cōprasse aqllas cosas q el auia menester y se las fiasse por algû tiépo: q en tóces sui cōsciëcia

le podría lleuar (mas delo q le cuestá) el interesse q aquí des-
zimos q se puede lleuar por razó dela ganacia q se estorua /
guardadas las cōdiciones q mostramos q se hā d guardar.

El quarto exemplo es: que si yo tengo dozientos ducados con los quales quiero negociar: y por tu ruego te presto los ciento con condicion q me pagues todo lo q ganare con los otros ciento q me quedan: si de verdad yo auia d tratar con todos dozientos: puedo lleuar esto sin conciencia. Esto poné el angel. §. 17. y despues del el Gabriel. arti. 3. dubio. 3. y la Siluest. §. 23. Pero has d entēder esto si en vna misma mercaduria / o de ganancia semejante y en aquel mismo tie po auia yo d tratar con estos dozientos ducados y q espero doblada ganancia tratando con dozientos que tratado con ciento solos. Lo qual digo: porq tanta mercaduria podría yo comprar con dozientos: que por ventura no valdría tanto como si no comprasse mas de ciento.

El quinto exemplo es quando uno se casa y mientras su suegro le da el dote: puede y qualarse con el: que hasta que le pague le de tanta cantidad d dineros cada año sin q se des cuente nada del principal: lo qual es de entēder quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio: y q es hombre que ha de negociar con los dineros: y que dādo selos: los emplearía donde verissimilmente podria ganar tanto como lo q lleva d su suegro: y quel suegro esta ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera: porq no auria interesse. Esto dízē (allende d otros) el Abad en el dicho capitulo salubriter. y la summa ange. §. 25. y la Silues. vsu. 3. §. 3. Y lo mismo dice el Abad en el capi. conquestus. que pueden hazer las biudas / o otras personas q suelen tener sus dineros en cambios / o compamias licitas / con los q selos de tienen auiendo selos de dar: concurriédo empero (como dicho es) que se auia d negociar con ellos / y la probabilidad dela ganacia que ya hemos dicho: y no de otra manera como lo hacen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podría poner: pero basten estos.

Notable segūdo delas cōdiciones.

§.6. **E**s contodo de mirar mucho: que para qué en qualquier destos cinco enxemplos/o casos y en los semejantes: se pue da lleuar con buena cōsciencia el interesse suso dicho: hā de andar siempre delante las cinco condiciones q̄ arriba he dī cho que pornia: las quales son las siguientes/y las ponen ala letra el Gabriel vbi supra arti.j.nota.2.y el Angel vsu.j. §.16.y la Siluest.eo.titu. §.19. saluo algunas cosas q̄ yo añado para mas claridad/verdad y seguridad:y deuē se notar mucho/porque son la llaue de todo esto.

*Las cico
condicio
nes que
se hā de
guardar*

*de las cinc
o condicione
s que se hā de
guardar*
*en el cor
presa do*
La primera es: que el q̄ tal interesse lleua: nolo haga prín cipalmente por ganarlo desta manera:poniendo se el en seguro/y queriendo lleuar la ganacia sin trabajo: si no q̄ querria mas ganarlo por su negociacion si no tuuiesse voluntad de cumplir cō su proximo quedādo el sin daño. De manera que la principal intenció ha de ser siempre por hazer bien al proximo: mas q̄ por su propia ganancia auida desta mane ra. Los mercaderes empero q̄ fian paños/o otras mercadurias:a vn q̄ ayan siempre de tener desseo de quererlas (si es possible)antes vender alcōtado q̄ fiarlas/mas si por ventura por alguna mala costumbre que aya deno cōprar al cōtado si no es a menosprecio/o por auer pocos dineros: no pu diessen sacar el justo precio alcontado:podriā (como lo nota la summa angel. vbi supra. §.59.y el Gabriel vbi supra.arti.3. dubio.9.y la Siluest. vsu.2. §.1. dicto.2.)lleuar enlo que fian todo lo que segun justo prescio valen las mercadurias. y el justo prescio es/lo q̄ se auia de dar al contado(según comun estimació)por lo que se cōpra:sino vuiesse la tal mala costumbre/o poquedad d̄ dineros:con que(considerado el tiempo los gastos:trabajos/z manera d̄ mercaduria)que de el mer cader cō alguna moderada ganacia a juyzio del sabio con fessor/o de otro buen varō. y desto auemos tambien habla do enel primero notable. §.3.y. §.13.y.14.

Sobre esta cōdició primera parecē otras dos cosas al dī cho señor doctor Medina:de quiē hizé mēció al fin del. §.5. enel primer notable. La vna es enlo q̄ digo que el q̄ presta:

ha de querer mas ganarlo por su negociació/q lleuar la ganancia sin trabajo:y dije el/q a su ver/bastaria q le sea impertinente ganar lo uno cõ trabajo y lo otro sin el:esto es q si le diessen a escoger:no se le diesse mas por lo uno que por lo otro.La otra cosa es:q donde yo digo q ha de tener voluntad delo hazer por su proximo:el dije/q no es menester para librarse dela restituciõ delo q lleua por razon dela tal ganancia q se estorua/que tenga tal fin:porq lo puede hazer por otros fines licitos:dado q no tēga tal amor al proximo.Sobre esto digo tambien/lo q enel dicho.ç.5.dixe:que lo aqui puesto es tomado alla letra delos doctores en este.ç. alegados:pero que tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor/que no me puedo apartar de su parecer:y que entramas cosas son para mas descargo del q ha de restituir.Item sobre lo q aqui/y enel.ç.2.y en otros lugares digo:q lo q se lleua por razõ dela ganacia que se estorua:ha de ser probable o verissimil/y no dubioso/para no se auer d' restituir:diye ansí mismo/q quanto al rigor dela cõsciencia/ternia esto haz y enucs:porque por la ganacia dubiosa que se espera:bien se puede lleuar y dar algo que sea cierto:con certâdose entre si las partes.Esto entiendo yo ser ansí:quando la ganacia esta dubiosa/dela manera que queda dicho enel primer notable.ç.13.y.14.y dire aqui enel.ç.2.y al fin del.ç.y por lo que yo espero ganar de aquella manera/con certamos q se me de vn tanto que a entramos nos paresce justo y q ninguno va agrauiado:o dâdo melo desu volûtad.

CLa segunda condicion es:q del interesse o demasiada q ha de lleuar:descuente todo aqllo en que se pueden estimar(segun buena conciencia)los peligros/gastos y trabajos que auia de auer para ganar lo que esperaua:porque el ynteres se o ganancia se entiende/descontados los tales peligros/trabajos y gastos.

CLa tercera:que el q recibe el prestido/no tenga tal nescidad/y el que presta tanta abundâcia:que de necessidad sea obligado a socorrerle;segun los casos en que el que ansí

Quisé so
los ppr
os jueces
desto. di
golo e la
dicha q
tió que al
fin se pôe
fo. xxv.

Notable.ij.delas condiciones:
tiene es obligado d socorrer/o hazer limosna a su proximo:
los quales casos vea quiē quisiere en los theologos.4.sen.
dist.15.y en los sumistas.ti.eleemosina. Porque si tal dis-
posicion ouiesse en entramos:seria obligado a prestarle q-
llo sin ningun ynteresse:so pena de peccado mortal.

CLa quarta condiciō es:q lo que se lleua/sea verdadera-
mente por razon del interesse:y no por el prestido/o tiēpo:y
q tambien sea:lo q probablemente esperaua ganar segū bue-
na conciencia/y no mas:y q sea otrosi/lo q auia de ganar
vendiēdo al contado(según dixe aquí arriba.ç.2.hablādo
dela ganancia probable)o conforme al justo prescio si pas-
sa fiado:como esta dicho en la primera condición:quitando
siempre dello(según dicho es en la segunda condición)los
peligros/trabajos/y gastos.

CLa quinta condicion y postrera es:que el prestido no sea
perpetuo/sino por algun tiēpo limitado:por q si fuese per-
petuo/o para tiēpo muy luengo:pornia se ya en continua
seguridad y descāso el q presta:lo qual de todo en todo cō-
dena el Scoto por clara usura en la dicha dist.15.como arri-
ba diximos:y parescería otro si a los hōbres q su deseo era
de ganar antes desta manera q por otra negociaciō honesta/
y ser les ya causa de mal juyzio:el qual es de escusar.
Por lo qual dice tambien el Hostiense en el dicho ca.saluz-
briter/que se deue mirar/que el q ansí prestare /no sea hō-
bre que suele dar a logro.

CItem quanto a esta condicion postrera/parsce ansí mis-
mo al dicho señor doctor Medina/q si concurren las otras
cōdiciones para escusar d culpa esta ganacia: no haze al ca-
so q se pste a breue o largo tiēpo:saluo si(como yo digo) no
naciesse escādalo dello:cōuiene saber infamia al q ansí pre-
sta/o cosa semejante. Esto ansimismo me paresce a mi biē:
entēdiendo que tiēpo largo se llame hasta dos o tres años:
que es largo tiēpo a respeto de quattro o cinco meses/o por
ay/que puede auer de vna feria a otra:para quando se sue-
len hazer estos prestamos; y del qual tiempo puede hōbre

comunmente determinar/si ha de tratar cō sus dineros/o no/y como andan las cosas. Y desta manera/este parecer no es contra lo que aquí se dice/q no sea el prestido perpetuo:que si fuese perpetuo:assi (lo primero) porque el Sezto (según aquí digo) y los otros doctores q puse al principio de este. §. 6. y otros tābien/de todo en todo condenā esto por contrato usurario:y (lo segundo) porque a mi juyzo/siendo así perpetuo:no se podria escusar el escandalo/por el qual así mismo el dicho señor doctor le repreueua : y (lo tercero) porque en todos los años arreo:no puedē ser y gualles los peligros/gastos y trabajos a q se ha de mirar/ni la probabilidad dela ganancia:ni saber se si ha d cumplir sus dineros ni las otras cosas que se requieren:no veo razon suficiente / para que se dexe de guardar esta quinta condicion.

CEnsi q lo que queda deste notable (quanto alo del prestar)es:q el interesse consiste enel daño que se recrece / y en lo q se dexa de ganar probablemente: y que el mercader/o persona que auia de ganar/y no tener guardados sus dineros enel arca: siendo rogado que los preste/puede lleuar el tal interesse/dela manera y debaxo delas cōdiciones so bredichas. **C**Y no es contra lo aq̄ dicho el ca.in ciuitate.de ysu.(y los tales que condenan las demasias) en ninguna cosa delas que alli se dizen. No es contraria la primera parte del dicho ca. Porq (según suena el rubro)lo que llevauā demas aqllos mercadercs:era por la dilacion dela paga/y no se haze mención d interesse:sin el qual interesse : aqui tā bien/y enel primer notable/se repreueua qualquier demasia. No es cōtraria la segunda parte/antes fauorese a esto: porq alli se escusa aquell cōtrato por la dubda verissimil del valer mas o menos la cosa/y aqui tambien/no son escusados estos prestidos/salvo quādo es la ganacia probable/q es lo mismo q verissimil. No es tā poco cōtraria la postre ra parte del dicho cap.enlo q dice/ser saludable cessar de tales contratos:porq aquello es para mas seguridad/y contra los que quisiesen ysar de engaños para logrear;lo qual:

§. 7.
resoluciō
deste .i.j.
notable.

Respues
sta al.c. i
ciuitate..

Nota.ij. Respues.j.y.ij.al caso delos prestamos.
parese ser ansi:porque concluye el Papa diziédo:que no
se pueden esconder a dios los pensamientos/y por lo q dice
el Scoto vbi supra:que enestas palabras/es cōtenida amo
nestacion prouechosa / pero no mandamiento necessario.
Item digo/que no es cōtrario el dicho ca. ni sus semejan
tes:porque segun se colige delas cosas ya dichas/y segun
tambien lo determinaron los dos coroneles/doctores fa
mosos en vna resolucion que sobre estos tratos fizieron/
año de.1517. cō otros catorze doctores dela vniuersidad de
Paris)el Papa/presupone enel dicho ca.(o se ha de pre
suponer/porque es conforme a razon)que los que dan sus
dineros o mercadurias/no recibē daño:o que no hā de tra
tar cōellos en cosas/dónde assi esta la ganacia probable.

C Primera respuesta ala questio o caso propuesto.

D Resupuestos pues estos notables:responden se dos
cosas ala questio o pregunta q al principio de todo se
puso. La primera es:q tomado absolutamente el dicho con
trato/en q Juan presta a Pedro doziétos ducados prin
cipalmente porq Pedro le torne ael a prestar otros tatos/
o mas/o menos:es de si vicioso y usurario:porq no se pue
de negar que aqui no interuēga alguna demasia por razon
del primer prestamo/q es aquel tornar a prestar:la qual de
masia assi llevada/es verdadera usuraria cō peccado mortal
y cargo de restituciō/dela manera que se trato enel primer
notable sobre la primera palabra q dice: cualquier dema
sia. y.1.y.2.y sobre la tercera y quarta palabra: desde el.6.
4.hasta el.8.y poresto es d temer mucho/y ver como se ha
zen estos contratos:porque siendo como son de si inficiona
dos:corromperan muy de ligero toda la negociacion/ si no
se guardan complidamente las circunstancias deuidas.

C Segunda respuesta.

D El segunda cosa q se responde es:que avnque sea ver
dad que estos prestidos ansi absolutamente tomados
como agora fue dicho/seá viciosos y usurarios:pero no ob
stante esto es menester limitar esta proposicion absoluta:y

Segunda respuesta: y p̄stamo cō merecimient̄o. fo. xvij.
limitada/se daran casos en que no aya vicio ni usura. y an-
si digo: que este tal contrato se puede hazer de quattro mane-
ras. La primera es/con merecimiento: la segunda/sin peca-
do alomenos mortal: la tercera/con pecado mortal: pero sin
cargo de restitucion: la quarta/juntamente con pecado mor-
tal y cargo de restitucion.

CQuanto ala primera manera digo: que Juan mercader
puede prestar a Pedro tantos ducados sobre cōciero que
Pedro le torne a prestar ael otros tantos/o mas/o menos
y q̄ Juan puede merescer en esto gualardō delante de dios:
en dos casos. El uno quando principalmente se mueue a pre-
star a Pedro lo que le pide por sola caridad viendo q̄ lo ha
menester/y quando se mouio a prestarle: no tenia intención
ni esperāça que Pedro le tornasse ael a prestar: pero ya que
presta: obligasele Pedro desu propia y libre voluntad q̄ le
tornara a prestar otro tanto/o mas o menos: y rescibelo Juan
no por intencion del prestido: mas porq̄ Pedro se mueue a
hacerlo desu volūtad sola: pudiédolo despues hazer. A qui
Juan meresce: porq̄ mouido por caridad usa de misericor-
dia con su proximo/cúpliendo el mandamiento del señor q̄
diže(según ya es dicho) por sant Lucas. Dad prestado: no
esperado porrello cosa alguna demasiada/y no sele estorua
el merescimiento por la obligaciō de Pedro que la hizo desu
propria voluntad sin ver en Juan ninguna señal de aquello:
en lo qual no ay vicio alguno segū se dixo en el primer nota-
ble sobre la tercera palabra. §. 5. y. 6. **C**El segundo caso es:
quando Juan que presta a Pedro se mueue principalmente
por caridad: de forma que en ninguna manera prestaria
si la charidad no le mouiesse: pero el auia de buscar despues
prestado/lo que Pedro le ha de prestar y Pedro lo puede
bien hazer: y a vn que pierda algo en ello: pierde mas verissi-
milmente Juan que no el: agora sea por razon del tiempo/
agora por razon del trato/o por qualquiera otra causa lici-
ta: y porenso quiere esta recompensa de Pedro. Claro esta/
que Juan meresce en esto por la charidad con que se mueue

primera
manera.

Notable segundo.

según en el caso antes deste se dixo: y que no solo esto rúa el cor
nalle Pedro a prestar: pues que puede tener respeto a su in
teresse dela manera que se dixo en el segundo notable. §.2. Y
la diferencia destos dos casos es: que en el primero / Juan to
ma el prestido de Pedro porque le es ofrecido voluntaria
mente y sin pensarlo: mas en el segundo recibe lo por recom
pensa desu interesse. Y así (quanto a esta manera) se puede
Regla. dar regla general / que cada y quando que el que presta se
mueue principalmente por caridad: y si lleva alguna demas
sia: no es mas delo que su probable interesse requiere / o lo
que le ofrece desu libre voluntad el que recibe el prestido: y
junto con esto / no interviene la tercera condición delas cinc
co que se pusieron en fin del segundo notable. §.6. Siempre ay
en ello merescimiento y no pecado alguno.

§.10.
y. māera

C La segunda manera en que se puede hazer lo suso dicho
sin pecado: pero tambien sin merescimiento: es en quatro ca
sos. El primero quando pide a Juan que le preste tanto: y
Juan dice que le plaze: pero Juan nise mueue principalmen
te por caridad ni tampoco tiene voluntad de agraviar a su
proximo: mas mueue se principalmente / o por importuna
cion / o amistad: en la qual sino es por dios / o en dios no ay
merescimiento: y junto con esto haziendo tambien considera
cion de su ganancia / q probable o verissimilmente se le auia
de seguir (la qual puede llevar con las condiciones y segun
se dixo en el segundo notable. §.2.) pide Pedro esta recom
pensa: en la qual segun los trabajos del uno y del otro: no
es mas agraviado Pedro que Juan. A qui Juan es escu
sado de peccado / porque no haze cosa ylicita contra su pro
ximo considerado su interesse: pero no merescce: porque no
presta principalmente por caridad. Y assi la diferencia que
ay entre este caso y los dos sobre dichos dela primera ma
nera para que alli aya merescimiento y aqui no: es / que allí
Juan se mueue principalmente por caridad / que es la rayz
del merescer: pero aqui no: aun que no va contra ella. **E**l
segundo caso es: quando Pedro sin tal nescssidad / en la

Prestamo sin pecado ni merecimiento. fo. xvij.
qual deua ser socorrido segun la obligaciō delas limosna:de
que ya hablamos en la tercera condicion/delas cinco que se
pusieron en el segundo notable. §.6. o por ventura por mas
ganar/o de otra manera assi: viene a Juan que le preste tan
tos ducados: y sin que Juan le muestre ninguna señal dc
querer nada desto: obliga sele Pedro de tornarle a prestar
tantos/o mas o menos: y Juan lo haze assi/ y le plaze por la
offerta de Pedro: no parandose a pensar de hazerlo o no ha
zerlo principalmente por charidad. A qui assi mismo no ay
merescimiento: porque no es la principal mouedora la cari
dad o misericordia del proximo: pero tampoco ay peccado:
porque no va contra ella . y el plazer dela offerta d Pedro
nole causa: porque no me es defendido que me plega de mi
bien que justamente puedo alcançar: y que justamente pue
da yo aceptar lo que liberalmente semie ofrece (quando yo
no presto principalmente por la tal offerta o obligacion que
Pedro me haze d tornarme el a prestar lo sobre dicho: ni re
cibo la tal obligacion/o offerta: principalmente por lo que
le presto/o he prestado) ya se mostro enel primer notable so
bre la tercera palabra. §.5. y. 6. y enel decimo caso delos que
allí se ponen sobre la quinta palabra. §.9. Y este caso es dife
rente del primero aquí puesto / por quanto el primero va por
via de interesse:mas este por ofrecimiento voluntario. El
tercer caso es : quando Juan presta a Pedro desta suerte
por entregarse de alguna cosa que Pedro le deue/ y verda
deramente nola pudiesse cobrar de otra manera: y la dcuda
fuese mas o tanto como es lo que verissimilmente lleva de
masiado a Pedro . Esto se funda en justicia y lo afirma el
Gabriel vbi supra.arti.i.quasi in principio/ y no ay aqui pe
cado: porque no pudiédolo cobrar por otra via/ se entrega
y satisfaze delo que le es deuido y es proprio suyo y pertene
ce al.xij. caso delos que se pusierō enel primer notable. §.9.
y.10. y al interesse díl qual se habla en principio del segundo
notable. Pero mire se bien que sea verdad que nolo puede
cobrar buenamente de otra manera ; porque pudiendo co

Nota. iiij. prestamo sin pecado ni merecimiento.

Mose ha
d tomá
lo que se
puede co
brar por
justicia.

brar alguno por justicia o por otra vía lo que le deue: come
teria hurto / o otro pecado graue en tomarlo a escondidas:
de lo qual habla mas largamente el dicho Gabriel ubi supra
.q. iiij. dubio. iiij. y el Angel furtum. §. 4º. ¶ El quarto caso
desta segúda manera en que se puede prestar / y esperar pres
tido sin pecado / es: quando Juan presta a Pedro con in
tencion / o esperança que Pedro le torne a prestar no ponié
do esta esperança principalmente en lo que le presta: mas po
niendola en la caridad de Pedro / o en la amistad que piensa
que le ha de tomar por la buena obra que le haze: presumié
do que Pedro lo podra hazer bienamente / y para en tiem
po que Juan se ha de ver en otra tal nescessidad. Y esto no
es pecado: porque (como dice Elleran. de ales. iiij. par. q. 36.
membro. 4. arti. j. ad primum. y. q. 66. membro. 2.) el q presta
puede esperar del que recibe el prestido / lo que queda obli
gado a hazer: lo qual es / que en semejante caso de nescessi
dad: torne a prestar al que primero le presto: no por obliga
cion del prestido: sino por su caridad. Y esto ya se trato en el
primer notable sobre la tercera palabra / hablando dela se
gunda intencion. §. 5. y. 6. donde tambien se dixo. §. 7. como
avñ que esto se podia esperar: nose podia empero hazer dho
contratacion por escrito / ni por palabra / ni avn mostrar se
fial alguna de quererlo. Y allende delo que alli se puso: prue
uase esto poderse hazer sin pecado: porque Juan puede lici
tamete ganar amor por su prestido / como fue dicho en prin
cipio dho primer notable: y no es ylicito (como agora y alli so
bre la tercera palabra. §. 6. y. 7. se dixo) que Juan espere co
sa semejante dela caridad o amistad de Pedro / dela mane
ra aqui y alli declarada: pues lo podria esperar de qual
quier otra persona sin prestido: especialmente como este tal
prestar responda a la segunda intencion q no es mala: pues
no esta su principal esperança en el prestido / sino en el amor
de Pedro / avn que se ha causado por el tal prestido. Y an
si paresce q esto no va contra la diffinicio dela usuria / que es
llevar cosa demasiada principalmete por causa dho prestido.

Flotable.ij. prestamo cō pecado mortal. fo. xix.

Y esto suená tambien las palabras dela glosa en el capi. con
suluit. ya alegado: que donde el texto dije: no esperado cosa
alguna: la dicha glosa añade: cōviene a saber por causa del
prestido: fundada principalmēte sobre la esperançā dela de
masia. De manera q̄ esto ques dicho se podra hazer sin pe-
cado: porque principalmente no presta Juan por la dema-
sia: pero no ay merescimiento en ello/ porque como dízē Elie-
zan. de ales. vbi supra in fine / y el Gabriel en fin del primer
notable: el que con tal esperançā presta: avn que no peque:
tā poco merecce/ porque no es su fin principal dios: el qual di-
ze. Luce.6. Prestad / sin esperar por ello cosa alguna(cōviene
no saber) de los hombres: sino el gualardon que dios os da-
ra. Y para esta manera/ se puede dar regla general: que cas- Regla.
da y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados /
no se mouiendo principalmēte por caridad/ sino por impor-
tunaciō/ o por amistad/ o por ganar/ sin intēcion principal
de otro interese/ el amor de Pedro/ o por otra cosa semejā-
te que no sea pecado: pero junto con esto no haze agravio a
Pedro ni le lleva mas de su interese probable/ o lo que no
puede cobrar del dela manera ya declarada: no pecca/ porq̄
no va contra lo que es obligado: pero tampoco merecce: por
que nolo haze principalmēte por dios.

C La tercera manera en q̄ el prestar dela forma suso dicha
seria pecado mortal/ pero sin cargo d' restitucion: es en tres
casos. El primero quando Juan presta a Pedro con prin-
cipal intencion/ o esperançā que Pedro le torne a prestar a
el/ o saca del otro prouecho alguno/ por razon delo que le
presta: de suerte que sino tuuiesse tal esperançā: nole presta-
ria aquello. Pero esta intencion/ o esperançā nola muestra
Juan de fuera/ por palabra ni por otra señal alguna: sino
que solamente sela tiene dentro ensu pensamiento. Esto se
declaró en el primer notable sobre la tercera palabra. §. 4.
Verdad es: que segun el parecer del señor doctor Medina
(que puse sobre la dicha tercera palabra. §. 5.) tambien ay fo. lxxii.
cargo de restitucion avn que no se muestre de fuera esta espe-

§. II.
Tercera
manera.

I

fo. lxxii.

c. iii

Notable segundo.

rança: si de verdad la tiene el que presta / y nola quita de si.
y la diferencia que ay entre este caso / y el postrero que ago
ra se acabo de dezir en la segunda manera / para que alli no
aya pecado / y aqui si: es porque alli lo que espera Juan no
es por razon del prestido principalmente: sino por la caridad
o amistad de Pedro: mas aqui la esperanza o intencion prin
cipal: es / por razon del prestido: la qual haze auer aqui ver
dadera usura. El segundo caso es: quando Juan que presta
a Pedro no ha de negociar con sus dineros: o avn que ne
gociasse no tiene aquella probabilidad dela ganancia que
ya fue dicha en el segundo notable. §.2. y presta conesta tal
intencion principal y la muestra por palabras o por señales
(lo qual es verdadera usura y de restituir segun se dixo so
bre la tercera palabra del primer notable. §.4.y.5.) pero en
hecho de verdad Pedro no pierde cosa alguna ni es agra
niado: porque ansi mismo no ha de negociar con lo que tor
na a prestar a Juan / o porque de su negociacion tan poco tie
ne probabilidad de ganancia . Aqui esta el pecado mortal
en la intencion con que Juan presta: mas no ay restitucion
pues tampoco ay agravio. El tercero caso es: quando avn
que es la verdad que Juan y Pedro auian de negociar co
sus dineros / y que podian ganar alguna cosa : mas quando
Juan presto a Pedro conesta condicion que Pedro le tor
nasse a prestar a el: no enderesço su intencion al interesse que
probablemente se podia seguir a qualquiera dellos: si no so
lamente miro a que entonces no temia tanta nescessidad de
sus dineros quanto temia despues dellos y de los otros que
Pedro le ha de tornar a prestar: y ansi p: esta principalmen
te poresto: pero con todo esto venido a examinacion lo uno
y lo otro: parece que Pedro no ha perdido por ello nada / o
que si algo perdio o dexo de ganar es tanto o mas (a juzgio
de buen varon) el daño o interesse de Juan como el de Pe
dro: porque avn que entonces no tuvo respecto al tal inte
resse: verdaderamente nose auia de tener sus dineros en elar
ca: antes los auia de emplear en cosas de probable ganauz

cia. Aquí esta el pecado mortal en prestar Juan principalmente por su prouecho: que es proueer ala nescessidad que le estaua por venir: lo qual es demasia / que tiene lugar de dinero: mas no ay restituciō: porque Pedro no rescibio daño: o si le rescibio haze se recompensa porel daño / o interesse de Juan que se le auia de seguir. Y siempre se mire que haze en estos casos del interesse probable / y no del incierto: de los qu ilcs trate enel segundo notable. §.2.y.3.

Cl Haze acste caso para escusar la restitucion: la intención virtual de negociar que aquí concurre quādo dezimos que Juan y Pedro auian δ negociar: y que Pedro no se auia de tener los dineros enel arca. qc. la qual intención virtual: escusa como la actual / de que emos hablado enla segunda manera antes desta / segū lo que escriuē los theologos / especialmente sant Buenaventura y el Scoto y el Gabriel en la distinction. 41. del segundo delas sentencias: tractando delas obras referidas a dios actual o virtualmente. Haze tambien a esto lo que nota la summa Angelica. vsu. j.9.5. y la Siluestrina. eodem titu. §.7. con textos y dotores / de los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos: que si los que tomaron el prestido no resciben daño por yr alas tiendas o molinos: no ay que restitu yr: a vn que el prestar por esta causa sea usura / y por consiguiente peccado mortal. Hazen ansí mismo a esto la glosa in.capi. vñico. de voto. lib.6,in versi. approbatis / la qual affirmando por el texto alli / que si alguno haze profession en alguna religiō no aprobada: vale el matrimonio si se casa despues: añade luego: que lo mismo es avn si quando hazia profession creya ser aquella religion aprobada: de maniera que vale el matrimonio por auer verdad que le escuse: avn que la intencion fue otra enla tal profession. Haze otro si / lo que dize el Hostiēse enla summa.ti.de vsu. §.in aliquo: al qual alega y sigue el Albad enel dicho ca. cōquestus / y tambiē la misma summa ange. ybi supra. §.23. del q por ocasiō del que presto rescibe algunos trabajos o daños; q puede tomar la recom

Fota.ij.prestamo con peccado mortal.
pensa sin vsura/como se nota.de rebus eccl. non alie.c.ad
nřam.y segun se dixo arriba enel primero notable sobre la
tercera palabra. §.9. caso. ii. Haze ansi mismo a esto otro
ejemplo que pone la dicha summa angelica vbi supra. §.33.
donde dice:q si alguno cōpra vna cosa adelantada (assi co-
mo es trigo/o azezte/o cosa semejante)antes del tiēpo de
cojerla:y quādo la compra/piensa q ha de valer al tiempo
de rescebirla/mas delo q el da/y no menos:pero segun co-
mun estimacion/verissimilmente puede valer mas/o me-
nos:el tal(según Innocēcio y Anto.de bu.enel capi.in ciui-
tate.de vsu.y segun tābiē se dixo enel primer notable. §.13.)
es vsurero:por quāto da menos delo q piensa que ha de va-
ler la cosa por dar los dineros adelatados:mas no es obli-
gado a restitucion:por quanto/quādo el da los tales dine-
ros/se presume verissimilmente:segun comun juyzio:q pue-
de valer mas o menos:por la qual dubda pudiera de ver-
dad ser escusado:como se dice enel dicho capi.nauiganti.de
vsuris:y se dixo tambiē enel dicho. §.13.del primer notable.
De manera/q assi como este es escusado:porque en hecho
de verdad era verissimil que la cosa comprada podía valer
mas/o menos(avn que el no tenia acatamiento a esto)ansi
si tambiē en nuestro caso:a vn que Juan no miro a la recō-
pensa de su interesse:por quāto de verdad auia de negociar
con sus dineros y verissimilmente fuera su ganancia tanta/
o mas que la de Pedro/y ansi ay lugar de recompensa:o
por quanto Pedro no perdio nada:resta que (según dixi-
mos) Juan peco mortalmente por la intenció principal de
su prouecho q tuuo:pero no queda obligado a restitucion.
y ansi quanto a esta manera (donde pueden entrar otros
Regla. muchos casos) se puede dar esta regla general:que cada y-
quando que alguno presta:pidiendo/o esperando otro pres-
tido/o qualquier demasia:principalmente por causa delo
que presta:pecca mortalmente:porque comete verdadera
vsura:mas si de verdad/el auia de negociar y se le estorbo
probablemente tanta ganancia como la demasia (avn q no)

Prestamo cō peccado mortal y restituciō. fo. xxij.
piense en ello quando presta) o si el que tomo el prestido/ no
rescibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar/o ha
zer: no queda el que primero presto/con cargo alguno de
restitución.

C La quarta manera en q̄ estos prestamos se hazen siépre §. 13.
con peccado mortal / y cargo de restituciō/ es:cada y quan
do que Juan presta sus dineros a Pedro: no principalmente
por caridad ni amistad / ni tampoco por quererse recōpen
sar de su justo ynteresse:sino principalmente por la intenció
sobre dicha/q̄ Pedro le tome a prestar/o le de otra qual
quier demasia: dlo qual Pedro es mas agrauiado q̄ Juan:
o porq Juan no aña de negociar como Pedro/o porque
no tenia la ganacia assi probable como el: o porq para tor
narle a prestar lo q̄ puso cōel:ha de tomar los dineros a cā
bio/con mayor costa que podia ser el interesse probable de
Juan/o d̄ qualquier otra manera q̄ acaezca/en q̄ Pedro
resciba agrauiio de su tornar a prestar/o de cosa semejante.
Toda esta demasia/o agrauiio es obligado Juan de resti
tuyr: porq esto tal es verdadera y manifiesta vsura/q̄ trae
consigo las dos cosas sobre dichas:cōviene a saber pecca
do mortal y cargo de restitucion:como se declaro en el pri
mer notable/sobre la tercera palabra. §. 4.7 se dixo ansi mis
mo en el segundo notable/en la primera respuesta alla que
stion. §. 8.sin la qual restitucion nunca se perdonan los pec
cados/pudiēdo la hazer: segun lo dice sant Augustin/y se
pone en el ca.si.res.14.q.6.y en el ca.peccatū de regu.ju.li.6,
y en la qual restitucion dela vsura no ay dispensacion algu
na:como se dice en el cap.stipere o.de vsu.

C Esto empero se ha d̄ entender/si el agrauiado no lo per
donasse liberal y voluntariamente:lo qual seria (segū Egi
dio d̄ Roma en el.2.quotlibeto.q.27.y el Gabriel q̄ le sigue
en fin dela dicha.q.ii.dubio.17.) quādo cl q̄ ansi ha de resti
tuyr:le offrece delate los dineros: o alomenos se ha d̄ tal ma
nera que el agrauiado tenga libre y entera facultad de to
mar o de perdonar lo q̄ le ha de ser restitu ydo:porq (como)
§. 14.
remisio
volunta
ria.

Question particular

añaden la summa Angelis resti. vlti. §. 2. y la Siluest. resti. §.
q. 2. dicto. 1.) si lo perdonasse / no de su libre voluntad : sino
por miedo de no incurrir en la desgracia del que restituye / o
con desesperacion / que si no lo perdona nunca lo cobrara : o
alomenos que si cobra algo sera poco (ansí como si le deue
sen ciento / y le fuese dicho que si no se contenta con la mi-
tad / o con alguna parte dello que no le daran nada) o si se
alcança el perdon con engaño / dando a entender que no se
puede restituir todo lo que se deue / o que pueden poco / o
lo que se deue que no es tanto como de verdad lo es / o co-
sas semejantes : quando algo desto se conosce : no queda li-
bre en ninguna manera el que ha d restituir. y concluye el
Gabriel / q esto mismo se ha de enteder / en todas las otras
restituciones de las cosas mal auidas : y es ansí verdad : sal-
vo que ay algunos casos / en que dispone el derecho que la
parte no pueda perdonar la cosa llevada sin que verdader-
amente se haga primero real restitucion : los quales casos
dexo / porque no pertenescen ala presente materia : para la
qual baste lo que ha sido dicho / debaxo de fiel correccion /
a gloria de nuestro señor Jesu christo : el qual con el padre y
con el spiritu sancto biue et reyna vn dios por siempre jamas
Amen.

Otra question en la materia sobredicha.

Acerca delo que se diro en el segun-
do notable dende el. §. 2. hasta el fin / que el que presta sus
dineros / puede tener acatamiento al ynteresse delo q pro-
bable / o verissimilmente podria ganar en el tiempo que los
da prestados : especialmente sobre lo que se dice ellí en el se-
gundo exemplo. §. 4. podrian nacer escrupulos : por quā-
to ay cosas y dichos d doctores que parecen en contrario :
y por tanto determine de tornar a tractar aquí la materia
mas largamente / en terminos de quistion dubdosa : y la pro-
pria dubda o question es esta.

fo. xij.



O tengo cié ducados con los quales suelo / y ^{questiō}
quiero negociar : ruegas me tu que te los pre
ste / y yo te los doy con tal concierto que me
hagas recompensa: delo que probablemente
yo pudiera ganar. Es de ver si este contrato
(en quanto toca a la conciencia) es usurario / o no. Podrá
dejir algunos q es usurario / y no lícito: lo primero porque
muchos doctores lo affirman assí: lo segundo porque sería
abrir puerta a los logreros. Los doctores q parecen cótraris:
son. Santo Thomas / Alexandre de ales / Ricardo /
Durando / el Innocēcio / el Albad / Juan Andres: y Enri
que bohic: cuyos dichos se ponen adelante. Pero el contrari
o (según resolución de muchos) se determinó en los lugaz
res arriba dichos / que este cótrato es lícito y ajeno de usus
ra: guardadas cinco cōdiciones q allí se ponen. Para mas
claridad de todo : veremos primero lo que haze en fauor
deste dicho contrato: y despues responder se ha a las razo
nes contrarias .

Entre todas cosas digo y a monesto que sería muy mejor
que ninguno prestasse sus dineros desta manera / y que esta
mas seguro el q menos lo haze: sino que como buenos chri
stianos deuriā socorrerse vnos a otros en sus necessidades /
por sola caridad y misericordia de sus proximos: porq (co
mo muy bien dice el sancto Arcobispo de florencia en el. g.
16. dela segunda parte de su sūma.ii. j. ca. 7. qui riédo quitar
los tropiecos / avn en este nro caso q el alli aprueua) los ho
bres comumente se aman tanto a si mismos: q muchas ve
zes se engañan en estos contratos: no haziédo los como de
uen. Y ansí dice el / q deuemos estoruar los que no se hagā:
y su consejo es muy saludable. Pero ya que por la mayor
parte / vemos que andan estos prestidcs / o prestamos: y q
no quieré por este camino saludable ganar algo para el cie
lo: digo lo primero (como se pone mas abajo al fin d todo
esto) que es menos seguro callar / lo que en esto se tiene por
mas aueriguado / que dezirlo o escreuirlo. Lo segundo di

Question particular.

go/qué la dubda aquí puesta nace de no auer texto expres-
so q la aprueue o condene: y por esto nos auemos de llegar
ala razon/o ygualdad: y ala semejança de otros casos: y a
los doctores que la tractan. Lo tercero digo : q en este caso
ay equiuocacion/quando se habla del sin distinguir: porz
que el ynteresse de que enel se haze mención: se puede enten-
der de quando es la ganancia yncierta/y tambien de quā-
do es probable/o verissimil: como enel dicho segundo nota-
table al principio se distingue. y es menester mirar mucho
^{díuersas} esta distincion: para no errar enel caso: porque algunos do-
^{conside-}
^{reaciones}ctores/no distinguiendo nada:sino mirando solamente alo
q se puede presumir/enel foro judicial o ala ganancia yn-
cierta:sin otra condición condenan este cōtrato . Otros con-
siderando la ganancia probable con las condiciones deui-
das/o con las principales:le aprueuan. Otros no ponien-
do todas las condiciones necessarias/o temiendo el peligro
dizen que no se haga:y assi ay sentencias diuersas. y enel di-
cho segundo notable. §.3. se muestra ser este contrato vsura-
rio:quando la ganancia es yncierta:pero quādo es proba-
ble: determinase/ser licito con las dichas cinco cōdiciones
q allí se ponen. §.6. con las qles se estrecha tanto el caso quā-
to se puede estrechar/y se pone todo el freno q se puede po-
ner a quien quisiere mirar su conciencia:q para el q no qui-
siere: no bastan razones ni avn leyes. Pues quāto alo pri-
mero que haze ala razon/o ygualdad: el Ercobispo de flo-
^{ražō/o y}
^{gualdad}ren. enel dicho. §.16. muestra por tres razones/no ser ynu-
sticia llevar el ynteresse desta manera: las quales razones
no pôgo aquí por no alargar mas/y porque las puede ver
quien quisiere. y sin sus razones/no puedo pensar porque
no sea razon:que auiendo yo denegociar con mis dineros/
y prestando te los a tí por tus ruegos/o yimportunacion(q
es la primera delas cinco condiciones sobre dichas) no te
pueda pedir la recompensa de lo que probablemente por ex-
periēcia de otras veces/y descontado los gastos y peligros
(q es la segunda condicion) yo suelo ganar/notiniendo tu

El interesse dela ganacia q cessa. fo. xxiij.

tal necessidad q yo tal abundancia / q sea obligado de te soz correr sin ningun ynteresse (como lo dije la tercera cōdiciō) y no lo haziendo por causa del tal prestido / sino por mi ynteresse: como se pone en la quarta condiciō. **C**Quanto alo segundo dla semejāça de otros casos (allende dlo q se dixo ~~semejāça~~ enel dicho segūdo notable. §.4. y.5.) el primero delos q por esta manera determinan ser lícito este caso / es el Astense: el qual despues de quer puesto en el. c. salubriter de vsu. aquel caso q pone la glosa en el ca. conquestus / q si yo te vēdo vna heredad / y me la has d pagar a tal termino: si se passa el plazo y no me pagas : te puedo pedir el daño q se me ha seguido / y tambien el interesse delo q verissimilmente pudiera ganar (el qual caso aprueuā todos sin q ninguno discrepe) diže q segun la yntencion delos derechos / que para este caso se alegan: lo mismo q se juzga desto dela heredad : se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre q es la dubda : el qual el tiene. Lo mismo haze el Arçobispo de florencia enel dicho. §.16. por el cap. nauiganti. y el Astense enel arti. 4. q abaxo se alegara / por el caso del daño de que habla el. ca. constitutus. de fideiutto. Y assi otros que proceden desta manera. **C**Quanto alo tercero delos dichos de doctores: para confirmar esta determinación se pusieron enel dicho segūdo notable. §.4. y.5. cinco ejemplos: el segundo delos quales / es el caso formal q aqui se trata: enel qual se dije como se puede llevar este ynteresse dela manera sobredicha sin conciencia: trayedo para ello dos theologos / y dos sumistas / que ponen el mismo caso ala letra / y le affirmā (despues d otros doctores a quien siguen) sin ningun escrupulo: con tanto que sean guardadas las dichas cinco condiciones. El vn theólogo fue el Gabriel / doctor resolutissimo q lo dije assi enil. 4 disti. 15. q. ii. arti. i. nota. 2. El segundo es Micolao de orbelis / abreuiador del Scoto / ea. dist. q. 3. §. 25. Los otros son / la summa angelica / vsu. i. §. 16. y la Siluest. eo. ti. 22, 23. y. 25. y tambien en la Rosa aurea enel caso. 25. de las questiones y pertinentes. Mas porq estos no parezcan pocos / y la mu-

Question particular.

chedubre quite mejor la dubda: añaden se agora otros diez
y ocho/que sobre nuestro caso tienen lo que aquí afirmaz
mos. El uno dellos que(entre los canonista's solenes) tiene
esto ala letra:es el Ostiense(según ya dixe) enel ca.salubriter
y enel cap.nauiganti. de vsu.enel qual.ca.salubriter (como
tambien lo refiere el Abad enel dicho cap.nauigati.) sobre
la determinación del caso/dize:que el que así toma el em
prestido:queda obligado slo que verissimilmente esperaua
ganar el que le haze. Lo mismo tiene Raymundo en la sum
ma.titul.de vsu.ñ.y tem aliquis/al fin. Y a estos dos han se
guido los mas q despues han tocado la materia. Lo mis
mo(según lo notan el Arçobispo de florencia/vbi supra.y
Bernardino de bustis enel sermon.27.que abaro alegarez
mos:y la siluest.§.19.y.23.) tienen Juan de lignano:y An
tonio de butrio enel dicho capi.salubriter:los quales tâbiê
conformandose conel Ostiense dijen (según lo refiere el dí
cho Bernardino de bustis) que es obligado por vía d justa
y igualdad/cl q así rescibio el prestido /al ynteresse sobredí
cho:consideradas las dubdas/y las circunstancias delo q
pudiera ganar el que presta:y q no se haga nada con enga
sio(como añade el Arçobispo de florencia que dice Juan
de lignano)lo qual todo se salua en las condiciones sobr
dichas. Y dice mas Bustis/que lo mismo tiene Abónaldo
en la summa:diéndo q lo tal se rescibe por razon de ynteresse.
Lo mismo tiene Pedro dancarrano/y Guillermo Durá
do/como lo dice la dicha Siluestrina.§.19.y.23. Lo mismo
tiene Lorêço de ridolphis/como lo dice el Arçobispo y la
Siluestrina vbi supra:avn que con algun escrupulo/porq
se funda algo enel mal q se puede presumir exteriormête/y
porq no pone las condiciones necessarias. Y lo que dice (se
gun el Arçobispo flo.vbi supra) es:q no se ha de contar la
ganancia yncierta / y q el tal contrato/antes de hazer se es
de consejar que no se haga(todo lo qual digo yo tambien)
pero q despues de hecho:se puede dissimular enel foro dela
consciencia/donde cada uno ha de ser creydo:sí el q lo hizo

dixeret: no querlo hecho con engaño. Lo mismo tiene el dicho Arçobispo de flo. (conviene a saber ser lícito este cōtrato) encl. §.16. ya alegado: donde (allēde de otras cosas que auemos dicho que alli pone) dice: que la demasia que desta manera se lleua: no se ha d tener sino por cosa d caudal principal: pues la ganancia assi probable csta ya casi en las manos. y aun que al fin aconseja alli (segun ya dire al principio) que no se deurian hazer estos tales prestidos: adelante empero enel. §.27. del mismo capitulo: affirma sin ningū escrupulo: que el que esta para comprar de sus dineros alguna possession / o quiere emplearlos en ganacias licitas: puede pedir su interesse si los presta. y dice tambien la Siluestri. enel dicho. §.13. (y es necesario entenderlo así por que lo escribe el sancto Arçobispo élos dichos dos. §.) que lo que dice el Arçobispo alli enel. §.16. ser usura quando yo hiziese esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necessidad: se entiende / quanto alio que se puede presumir de fuera: mas no quanto a la verdad. El mismo caso y determinacion nuestra ala letra : tiene el Astense enel libro.3. titulo. II. articulo. 4. enel quinto caso delos que alli pone / y enel articulo. 5. siguiente enla palabra que comienza: potest tamen hic excogitari / y Pedro casuel / que hizo el directoriū iuris / libro.3. titu. de vsu. §.21. que comienza. Item pone q̄ aliquis / y Bernardino de Bustis enla. 2. parte de su rosario. ser.27. parte segunda del sermon / enla segunda regla principal / y la Summa pisana / o Bartulina (ala qual alega muchas veces Herson en sus tractados de absolucion / y en otros) vsu.1. §.26. y alli conella Nicolao de ausmio que hizo el suplemento dela dicha summa: con tal que se guarden algunas delas condiciones ya dichas / y la summa rosela. vsu.1. §.16. y generalmente (como concluye / la Siluestri. enel dicho. §.23.) todos los Sūmistas / que aun no se ponen aqui todos. Lo mismo tiene Utino en sus sermones de tempore / ser.39. flore.3. quando dice (hablando delos prestidos de Venecia) que si es lícito (como aquí al

Resuestas alas objectiones.

principio diximos que lo afirmá todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juan Andres) pedir el interesse del dasio seguido / y dela ganancia que se estorua a quien no me paga los dineros que le preste despues de passado el termino en que me los auia de dar: tambien es licito pedirle dentro de el principio del contrato por la dilacion dela paga . Esto has de entender siempre / concurriendo las cinco condiciones sobre dichas . El mismo caso aprueuan el Abad en el capitulo nautigantii: y Enrique bohic en el capitulo conquestus: los quales avn q se alegaron por contrarios: porq dice el Abad ser la opinion de Innocencio y Juan Andres mas segura / y Enrique otras palabras desta manera: contodo esto (como parescera ensus respuestas) el Abad pone alli por seguir a nuestra determinacion / y en otros casos semejantes la confirmacion (segun se muestra por el primero / tercero y quinto de los ejemplos q se pusieron en el segundo notable. §. 4. y. 5.) y el Enrique declara: q hablo el Innocencio dela ganancia incierta: lo qual todo haze a nuestro caso . De manera q puede juzgar cada uno / si deue ser tenida por segura esta determinacion: para la qual (sin otras cosas q aqui y en el tratado principal arriba escrito se diz) y sin otros sumistas q amontona la Siluestrina) ay veinte y dos doctores q la aprueuan hablando della en especial: sin q ninguno de los q se alegan por contrarios la repreueue suficientemente ni tenga lo contrario: distinguiéndola dela manera que aqui se distingue: como luego se mostrara.

Resuestas alas objectiones.

Pues quanto a los contrarios que se alegaron: con sola una palabra se podria responder / no solamente a ellos q son pocos : pero avn a mil millones mas q hablassei como ellos . Y es: que pues en becho de verdad (como luego diremos) no limita este caso dela manera y con las condiciones sobre dichas q diximos ser nescessarias: no es espato q algunos de los le condene: porq sin ellas: tambien esta condenado en el tractado sobre dicho y qlquier persona le deue cõde-

nar. Pero (allende desto) vengamos alas contrariedadēs particulares. Los doctores que a prima facie parecen contrarios son ocho: quattro theologos y quattro canonistas. De los theologos / el primero es santo Thomas en la secūda se cūde.q.lxxvij.arti.ij.in respon. ad primū donde dije/q nin guno puede pedir recompensa del daño que sele sigue por lo que dexa de ganar: porque ninguno puede vender lo q avn no tiene / y que por muchas maneras sele puede impedir. Estas son formalmente sus palabras / y tambien las de Durando / que es otro alegado en contrario: que sin mudar palabra dije lo mismo.in.ij.sentē.distī.xxxvij.q.ij.al fin:por lo qual respondiendo al uno quedara el otro tambié respondido. A estos dos juntamente respondo. Lo primero que sus mismas palabras muestran claramente hablar dela ganacia incierta (que enel dicho notable.ij.¶.3.se reprucua) enlo que dije: que se puede impedir de muchas maneras: lo qual es ageno dela ganancia probable / o verissimil que escusa este cōtrato: y es (segun se diro enel dicho notable.¶.2) quādo ay della experiencia por otras muchas veces: segun los tiempos/tierras y negocios / y q no passa por peligros euidentes de mar/ni de ladrones: ni tiene otros inconvenientes comunes: donde no paresce como pueda auer los tales impedimentos de muchas maneras. Y esta ganancia que aqui y enel sobre dicho tractado llamamos probable/o verissimil (segñ la llama el Abad enlos dichos caplos cōquestus: salubriter y nauigāti) es la que algunos llaman in actu/vel quasi in actu (que quiere dezir q esta ya enlas manos o casi) como lo ponen / el Gabriel ybi supra. arti.j.nota.ij.en la letra.f.y la summa Elige.¶.15.y la Silues. ¶.19. Y esta es la estimacion verissimil: por la qual se escusan las vētas por mas o compras adelātadas de que hablan el capi.in ciuitate / y el capi. nauiganti sobre dichos / y lo q dije el directorio que arriba alegamos / que para que aquel interesse se pueda llevar: ha de ser la dubda o ganancia probable/segun comun opinion. Y avn digo mas; que esta probabilidad q assi esto

Durando

ganacia
probable
q la qual
tambien
supra. no
ca.2.¶.2.

Resposta a las objeciones.

Señora de euidétes peligros / y dōde pocas vezes suelē acar-
cer menoscabos / o perdidas: dō derecho se tiene por cosa cier-
ta: porq los derechos / aquello juzgan y tienen por cierto / q
por la mayor parte acontece: como lo nota la glo. en el capi.
literas. de despon. impu. por el texto allí en la palabra: con-
sueucrit / y por la distin. 18. en la palabra: soleat / y por el ca. di-
uersis. de cle. comiu. en la palabra: soleat. y las leyes princi-
palmente se han de aplicar a los casos q mas continua y mas
facilmēte vienen: como lo dice la ley. Nam ad ea. ff. de legi-
bus. 2c. Y ansí tambien dice el Abad en el dicho capi. nauis-
ganti. sobre la dubda de aquel capi. que para q se pueda de-
cir ser cierto q la cosa vendida valdra mas al tiempo dla pa-
ga: se ha d mirar (segun el Ostiense) la opinion comun / y la
costumbre dela tierra. Y es de notar que los juezes propios
destas tales ganancias / y como / y quanto se aya de descos-
tar por los peligros y dubdas que puede auer: son los mer-
caderes de buena conciencia: segun lo nota el Gabriel vbi
supra / y Thomas de argentina / en el quarto. distin. 15. arti.
4. q. 4. que dice que en estas cosas / es de estar al juizio del
hombre experimentado y bueno: y que podra juzgar mejor
esto / vn mercader que vn letrado. Lo segundo que respon-
do es: que en el dicho notable. 2. q. 2. se prouo esto que dire/
que sancto Thomas habla en el dicho. arti. 2. de la ganancia
incierta (donde no se guardan las cōdiciones que diximos)
y no de la probable: porq lo requiere otras palabras que di-
xo el mismo sancto en otra parte / y porq ansí entienden este
su dicho / y le declará el Gabriel en el lugar agora alegado/
y el suplemento t la summa ange. y la Siluestrina. en los. q.
alli puestos: la qual Siluestrina (que en todas las cosas tra-
baja quanto le es posible por defender todos los dichos d
este sancto: interponiendo muchas veces duras y desmedi-
das reprobaciones contra los que otra cosa sienten) alaba:
alli en el. q. 19. al suplemento que primero escrito / que sancto
Thomas / habla aquí dela ganancia incierta: y tambié
en el titu. restitu. 3. q. 9. al fin / segun se remite en el dicho. q. 19.

puesto caso q̄ el numero dela remission esta errado en la impreſſion que hasta agora ha venido. Así que (avñ que no miremos alas palabrias) mas razon sera de creer lo q̄ estos quattro declaran dela intencion de sancto Thomas: que al escrupulo que podra formar el no bien atento. ¶ Los otros dos theologos son Alexandre de ales / que trata la materia en la 3. parte. q. 36. membro. 4. arti. 2. y mas especialmēte en la. q. 66. mēbro. 1. y Ricardo en el quarto. distī. 15. q. 5. arti. 5. alexandre
de ales. Ricardo Estos respondon / que en ninguna cosa son contrarios: por que ni ponen nuestra question / ni la tocan / ni avn la suſian. Mas la razon porq̄ algunos los quieren alegar por contra nos es: porque ponen otros casos y no este. Pero digo que esto no haze al caso: porq̄ el Abad en el capi. conquestus ya dicho / afirma que ay treze casos (segun se pusieron en el primer notable. §. 9.) en los quales dice q̄ se puede lleuar el interesse: de los quales casos se dexan Alexandre de ales el. 2. 4. ii. y. 12. y el Ricardo los dos postreros que agora se direnon: como alli tambien lo notamos. y por tanto si se ouiesse de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores no le tocaron: por la misma razon serian de reprouar todos los otros casos que ponen los mismos Alexandre / y Ricardo que pusimos en el dicho primer notable. §. 9. y todos los que el Abad pone mas que ellos: porque ellos se dexan los demas que pone el Abad como hemos dicho / y sant Buena uentura donde habla dela usura / que es en el tercero. distī. xxxvij. sobre la letra del maestro encl. vij. precepto / y otros doctores con el: no tocan alguno de estos casos / ni hablan de illos / ni avn sancto Thomas ni Durando / que se alegaron por contrarios sacan alguno: saluo el del daño que se ha de rescebir / y lo que se da liberalmente.

¶ Tengamos a los canonistas. El primero y que paresce piedra fundamētal / es Innocēcio en el dicho ca. nauigāti / cuyas palabrias sin faltar vna / son estas. Si alguno estuviessse para cōprar algunas mercadurias q̄ quisiesse lleuar las a otra parte o guardallas algun tiēpo / de dōde pudiese.

Respuetas alas objecções.

se ganar algo: y viniesse otro que ouiesse menester dineros y
le offreciesse q le daria a cierto termino lo que le prestasse: y
mas lo q espéraua ganar dōde quería lleuar las mercadu-
rias: el tal cōtrato es usurario z yo no le sabria escusar: aun
q otros an dicho lo cōtrario. Estas son todas sus palabras:
las quales tienē muchas respuestas. La primera es/que
Innocēcio muestra no dterminarse del todo: sino dar su sen-
tencia cō temor/quādo díze: q otros han dicho lo cōtrario:
y (no q tiene escusa:sino) q el no le sabria escusar. La segūda
es/q si el no le supo escusar/porq habla sin condició: otros
le supieró y sabé muy bien escusar/poniédo las cinco cōdi-
ciones que arriba diximos. La tercera/q dela manera q el
habla sin ninguna distinción:yo tambié condeno este cōtra-
to: como aquí al principio delas respuestas díre: porq para
escusalle son menester las dichas condiciones: de ninguna
delas quales el haze mēcion. La quarta/q toda esta razon
de Innocēcio va fundada sobre lo q con mala conciencia
podria fingir el logrero/para lleuar sin pena sus logros: lo
qual muestra el Abad enel dicho capitulo nauigati/quā-
do queriédo dar la causa destas palabras de Innocencio
díze ser: porq de otra manera se daria a los q quisiesen/ma-
teria d logrear: lo qual salua el Ostiēse/enlo q dixo:ser esto
lícito no haziédo se con engaño para encobrir la usura: y to-
do esto cessá enlos q prestaren segun las condiciones sobre
dichas. y poresta misma causa/dízē Bernardino de bustis
vbi supra / y la siluest. §. 23. q Juan andres se mouio a dezir
lo q dixo:segun se porna en su respuesta. La quinta es/que
propriamente habla aquí el Innocēcio quando la ganacia
fuese incierta: como diximos d sancto Thomás: la ql aquí
y enel dicho notable segundo se repreueua. Esto paresce por
sus mismas palabras/enlo q díze: q quisiese lleuar las mer-
cadurias a otra parte o guardallas:enlo qual ay comun-
mente muchos peligros z yncouinientes: si la calidad de
la tierra y de los tiempos no lo salua:lo otro enlo que díze:
pudiesse ganar/y esperaua ganar;sin añadir(como no añai

de) palabra alguna en que muestre hablar de la ganancia probable/que se requiere:para que (con las otras condiciones) sea lícito este contrato . Por lo qual ala clara es convencido de falsa alegacion el Abad/que sobre lo dela ganancia que Innocencio dice/añade el esta palabra:verissimil: la qual es la llave de todo: y no poniédo la Innocencio ni cosa que le parezca :dice que Innocencio tiene esta opinion:dando a entender q la tiene cõ aquella palabra:verissimil:lo qual es falso:segú cada uno lo puede ver por la escritura de entrambos. Pero al fin/el mismo Abad puesta esta palabra:verissimil(q es la que llamamos probable/y es tambien la quarta condicion delas dichas cinco) y añadiendo mas/q si el que así presta se mueve con buena intencion/y mas principalmente por hacer bien a su amigos/q por querer tratar engaño (lo qual se encierra en la primera delas dichas cinco condiciones) concluye:que aun que desde el principio del contrato pida lo q verissimilmente podría ganar:puede ser escusado de peccado: puesto q (como el dice)la opiniõ de Innocencio sea mas segura:al qual punto ya hemos respondido/aquí al principio/y responderemos tambié mas/quando hablemos del Abad. Solamente nos aprouechamos aquí desto:q el abad mismo q dice:ser mas segura la opiniõ de Innocencio/q hablo sin ninguna limitacion/muestra auer hablado:no quanto alo q segun buena conciencia se puede hacer:sino quanto alo q con engaño podría fingir el logrero:y q vieniendo a poner algunas d nuestras condiciones:tiempla al rigor del Innocencio:y escusa de peccado:lo q el otro cõdena. Y possible es/q si todas las cinco condiciones pusiera:la aprouara del todo. Pruevase así mismo auer hablado aquí Innocencio dela ganacia yncierta/y no d la probable/por las proprias palabras de Enrique bohic/q fue alegado por contrario (porq no estemos a mis solos dichos)el qual en el dicho ca.conquestus despues de auer puesto/lo q dijen Ostiense/y Raymundo: dice/q Innocencio empero y el Abad tiene lo cõtrario / y q

falsa ale
gaciõ del
Abad.

Respuestas alas objeciones.

cree que mejor: porq la ganancia es yncierta. Y añade mas abaro/ quela opinion de Raymundo y Ostiense/ se podria tolerar: quando el que ansí presta/ tuviessc la ganancia cierta tajena de dubda. Destas palabras se han de notar cuatro cosas. La primera/ que ganancia cierta y ajena de dubda: es la que aqui llamamos probable/o verissimil: por que ninguna otra certidumbre se puede tener dela ganacia que esta por venir: y porque tambié (segun se dixo en la respuesta a sancto Thomas)esta ganancia probable o verissimil: de derecho es tenida por cierta. La segunda cosa es/ que por los dichos deste/ se manifiesta : como Innocencio quādo reprovo este cōtrato/ y el Abad en lo q le seguió: entendieron (segun yo lo digo) quando la ganacia fuese yncierta: y los otros quādo fuese probable . La tercera cosa es/ q lo que este dice q es contrario el Abad: cs en no mas dlo que hemos dicho : que la opinió de Innocencio es mas segura:porq no dice otra cosa el Abad:lo qual tambien he yo concedido; sino se añadé las condiciones que he dicho. La quarta es/q avn alegando a Ostiense y Raymundo con sola vna condició de ser la ganancia cierta:dice este/ que es tolerable su opinión:de dōde paresce q si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas(las quales a vn Ostiense y Raymundo no ponen)dixerá/ser del todo buena la determinació destos:porq porellas se quitan todos los yncóui- nientes q pusieron los otros. De manera que(segū todo lo sobredicho) paresce q Innocencio cōdena este caso / quādo la ganacia q se esperasse fuese solamēte yncierta : y no quādo es probable/dela manera q ha sido declarada. Y avn no puedo deixar de marauillarme:porq razó el Innocencio y el mismo Abad en el dicho ca.nauigati/tienen q no es usura: si yo tengo en Toledo vnas mercadurias q las quiero llevar a otra parte:y pidiédo me las tu:te puedo lluevar en Toledo todo lo q verissimilmente ganara donde las quería llevar (como lo pusimos en el tercero enxéplo del dicho.z.no-
table.ç.4.) y sientē otra cosa en este nuestro caso: pues no se

contradizē
se assí mis-
mos y no
cēcio y el
abad.

me da mas: dar las mercadurias q tengo desta manera: q los dineros que auia luego de emplear en ellas: donde ansi mismo esperaua ganar el interesse que lleuo / tay tanto peligro enlo uno como enlo otro. Y q en estas dos cosas no aya differēcia (allende dela misma razon q lo muestra) pone lo Utino en los dichos sus sermones de tēpore / ser. 39. flore. 2. donde dice: q el mismo juyzio se ha de tener del dinero que dlas mercadurias q se dan: pues son ordenadas para quer dinero: y trae para esto la. l. cetera. s. sed si parauit. ff. d legatis. Panor. El segundo canonista q fue alegado en contrario / es el Abad enel dicho ca. nauigāti: cuyas palabras son: referir lo que dice Innocēcio / saluo que añade el alio dela gancia (segun ya dire) esta palabra verissimil / y la opinion de Juan andres que adelante se porma: sobre lo qual concluyendo el / dice: ser mas segura la opiniō de Innocēcio / y q nuestro caso podria ser escusado de peccado / como poco ha diximos. A todo esto esta respondido enlo del Innocēcio: pero avn sobrello digo: lo primero quel Abad / avn sin poner todas las cōdiciones q yo pongo / no repreueua nuestra determinacion: antes la pone por segura: porq primero dice desta q se podria escusar d pecado: y luego q la otra es mas segura. Y ansi dando ala de Innocēcio / cōparatiuo de mejor: da ala nuestra positivo d buena: porq (como avn el mismo lo dice enel capi. peruenit. de iure iu. el. 2.) siēpre el termino cōparatiuo / presupone al positivo: y trae para ello la. l. vbi autē. ff. de ver. obli. Y como dice tābien el Arçobispo de flo. (al ql alega y sigue la summa Silues. restitu. s. in principio) no somos obligados de tomar sicmpre el camino mas seguro / porq basta tomar el seguro: q es el positivo q dezimos. Y si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera: sin dubda es de creer / que no solamente aprouara nuestro caso con termino positivo: mas avn con comparatiuo / o superlativo: pues paresce claro ser ansi la cosa. Lo segūdo digo / q avn que lo que dice fuese contrario a nuestro caso (lo qual no es pues no le limita dela manera que he dicho) no

basta to
mar lo se
guro: an
q no sea
lo mas.

Respuestas a las objeciones.

poresto se ha de hazer mucha quenta delo que díze: porque aun que vn doctor diga con algun escrupulo / ser vna cosa mas segura: no se sigue que le deuemos luego creer / si no lo prueua suficientemente. Para esto pone Herson en la 2. parte de sus contratos / proposicion. 13. vna regla diciendo: q el argumēto q se toma del consejo / o dubda de algū doctor: el qual en alguna cosa dubdosa díze / auer pecado mortal: no es valedero: antes es atrevido y digno de ser negado: porq conuiene q la incertidumbre no sea solamente escrupulosa / liuiana / y embuelta en temor: mas es menester que sea muy probable / antes q porella sea alguno condenado q pecado mortal. Esto es de Herson.

Et infra Sol. xxx. Juan an
dres. El tercero contrario (cuya opini
on tambiē refiere el Abad) fue Juan andres q sigue al In
nocēcio en el dicho. capi. nauiganti: diciédo q la opinion del

Ostíense auría lugar: quando el q tomo los dineros nolos pa
gasse al termino q puso / porq de otra manera podria fingir
el logrero quando quisiese / q esta de camino para yr a com
prar mercadurias / y assi dar sus dineros a logro conesta co
lor. Este y a cualquier otro q diga las pala bras q el díze /
respódo. Lo primero aquello q ya muchas veces esta repe
tido: q prestando sin las condiciones q he dicho (las cuales
el no pone) no ay dubda sino q el contrato es malo / y se ha
de condenar. Lo segundo q el mismo se muestra por sus pa
labras / hablar del q quisiese andar en este con engaño / y no
con verdad: y q lo q díze / no es quanto al foro dela consciē
cia / dōde hemos de creer alo q dixere cada uno: sino quan
to alas presumpciones del foro judicial: por lo q díze q po
dría fingir el logrero. tc. el qual fue su intento principal por
donde se mouio a dezir esto: segū dixe en la quarta respuesta
que se dio al Innocēcio. Y assi paresce q no es nada contra
rio a nuestra determinaciō que se entiēde quanto a la consciē
cia. Y no dexo ansí mismo de marauillarme: como Juan an
dres en este. ca. y el Abad alli en el mismo. ca. dōde haze mu
cha fiesta del dicho de Juan andres / y tambiē en el. ca. con
questus siguiédo a la glo. y en el. c. per yestras. de dona. inter

contradiçē
se Juan
andres y
el Abad.

vi. y vii. afirmá: que quando vno no me torna los dineros
que le preste al termino q los auia d dar: puedo despues del
tal termino pedille (avn por derecho canonico) el interesse:
no solamente del daño que se me aya seguido: mas avn de lo
que verissimilmente pudiera ganar: alegando para esto la l.
z. ff. de eo quod certo loco. §. vlti. y dubdā de dezillo en nues-
tro caso. Si por ventura en este caso dubdan/ porq no pusie-
ron las condiciones q hemos dicho q se requiere: ellos acier-
tan y tienē mucha razon: porque ansi digo yo tambié que se
deue hazer. Mas si por ventura dubdan/ porq dando ansi
los dineros y pidiédo el interesse dende el principio: podria
singir lo q sele antojasse el q quisiese logrear / como Juá an-
dres dice: ya esta respórido q en este caso hemos de estar alla
verdad dela conciencia: y no alas presunciones judiciales.
Y digo mas q por evitar los engaños delos malos q sin na-
da desto los hará: no hemos de condenar las conciencias de
los buenos / y que tā poco no se ha de presumir esto de cada
vno en tal caso como el nuestro: el q ql tantos doctores aprue-
uan: mas solamente se puede presumir engaño/ o simulaciō
en quiē tuuiesse costumbre de dar a logro: como lo requiere
el capí. illo vos. extra. de pigno. con sus semejantes. Si por
ventura dubdan: porq el prestar desta manera (que es lo que
en latin se llama mutuum) ha de ser graciosamente hecho/ se-
gun el euāgelio y los derechos: digo q entonces seria hecho
no graciosamente: quādo yo lleuasse algo principalmente por
el prestamo: que es lo q vedan el euangelio y los derechos:
quando dijē: dad prestado: no esperādo cosa alguna de allí:
esto es: porcl tal prestar: lo qual no es assi: quādo lo q lleuo
demasiado/ es por el daño que se me ha d seguir (como avn
lo ponē sancto Thomas y Durando en los lugares arriba
alegados) o quādo no arraygo mi primera y principal intē-
ciō/ en solo el prestamo (segū lo dice la glo. en el ca. consuluit
de vsu.) o quando la demasia/ cs por el interesse q puedo lle-
var/ o por cosas semejantes: que entóces nose llama usura/ ni
cosa llevada por el prestamo/ o mutuo: como lo dice la glo.

Respuestas a las objecções.

en el dicho c. conqstus / y lo pondrá allí mucho el Abad: y segun que mas largamente está determinado en el primer notable díl dicho tratado / sobre la. 3. y. 5. palabra. §. 4. y los siguientes: segun lo qual tambien el Arçobispo de Flo. y el Ostiense: y el Astense / y Utino (como aquí al principio diximos) por el caso del daño: justifican esto tro nuestro. El quarto y postrero canonista en contrario fue Enrrique boz hic: cuyas palabras se escriuieron arriba / en la quinta resuesta a la opinion de Innocencio: segun las quales (como allí se dixo) es mas en nro fauor que contrario: pues muestra q Innocencio y estos hablaron dela ganacia yncierta / que aquí tambien se reprueua: y los q tienen nuestra de terminacion: dela probable / con que se escusa. De suerte q todo bien mirado: queda nuestra question firme y sin contrariedad que algo valga.

No se ab
re aquí
puerta a
los logre
ros. **E**sto segundo / q fue alegado en contrario: que esto sería abrir puerta a los logreros: respondó / lo primero: q esta es vna adeuinació presumptuosa. Lo segundo / q lo que assí se funda sobre presunción: no haze al caso / como diximos al d. Juá andres. Lo. 3. que es muy mas prouechoso publicar esto q callarlo: y q antes se cierra puerta / q no se abre: porq estos prestidos / o prestamos se hazē cada ora / y a cada passo en toda España mil cuentos de veces: y (segune n muy muchos he visto) sin ninguna limitacion ni condición de las q aquí se ponen / ni sin saber como se han de auer: y en este tratado son estrechados y cnseñados como y quādo los pueden hazer licita / o ylicitamente: y muchos q lo hazen solamente por su propia ganacia: veran aquí como no lo han de hazer assí: y otros que solamente hazen cuenta de qualquier ganacia / avnq sea yncierta para escusar sus prestidos: podran ver: como no los escusa / sino la probable / y assí dlo otro. Lo. 4. digo (como tābié lo dízela Siluest. vbi supra. §. 23.) q poresto no se haze camino para los logros / en los q no quieren con mala conciēcia logrear: ni avn a los que quieren / tā poco se les haze: porq ellos le tienen ya bes.

cho: si no q si algo fuese / podría ser solamente cobertura pa
ra sus logros: en los quales saben buscar muchas mas co
berturas los malos: pero ni por lo uno ni por lo otro / se ha
d callar la verdad. **L**o. 5. q puesto caso q de todo en todo an
si fuese: pues tātos doctores y sūmistas / como alegamos /
ponen en sus libros esta determinacion clara y abiertamen
te (en la qual tropieçan a cada passo los cōfessores q leen / y
los predicadores y letrados y otras personas) poco apro
uecharia callarlo. **L**o. 6. y vltimo digo (allēde delo q tābiē
dixe poco antes: al fin d la respuesta al abad por autoridad
de Ercson) q (como enseña el Gabriel en la dicha. dī. 15. q. 13.
ar. 2. al. fin / hablādo delos juegos) cosa es yndiscreta y ma
la / afirmar q alguna obra es pecado mortal quando no se
prueua por auctoridad suficiente / o razon manifiesta: porq
lo tal scria poner lazo a los hōbres q viniendo contra aqullo
q creen ser pecado mortal (avn q lo crean con error) les ha
ria peccar mortalmēte: porq van contra su conciencia: en el
qual peccado no yncurriríā / sino pensassen ser cierto / aqullo
q es yncierto. Por lo qual cōcluye / q avn que aquello de
que el allí trata / se aya de reprehēder con toda eficacia: no
empero se ha de afirmar como cosa necessaria a la salud del
alma: lo qual es ansí en nuestro caso. Y sancto Thomas en
sus quotlibetos quotli. 9. arti. 15. in corpore / assí mismo afir
ma: ser muy peligroso / determinar q algúia cosa sea pecado
mortal: quādo no paresce a la clara la verdad / para tal de
terminacion. Y esto baste para cōclusiōn d nuestra dubda /
que por mas claridad se ha estendido tanto: a gloria de nue
stro señor dios. tc. Y todo sea dicho / debaxo de enmienda y
correcion dela sancta yglesia / y de quien mejor lo supiere y
sintiere.

fo. x xviii

malo es
desir ser
mortal /
lo q nolo
es.

¶ Finis.

¶ Ympresso en Toledo en casa de Juā de El yala acabosse
a veynnte y ocho de Junio del año. M.D.XLIIJ.

1880
1881
1882
1883

1884
1885
1886

1887
1888
1889

1890
1891
1892

1893
1894
1895